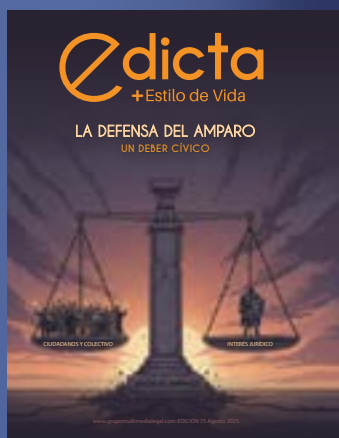
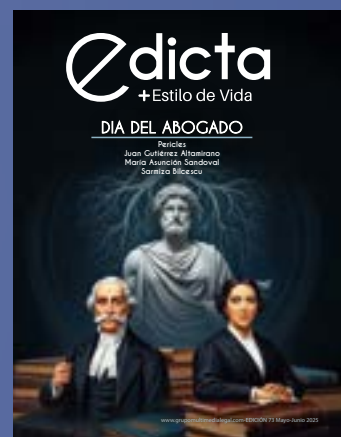
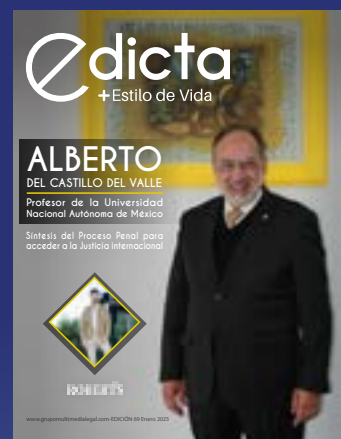


edicta

+ Estilo de Vida

ANUARIO 2025

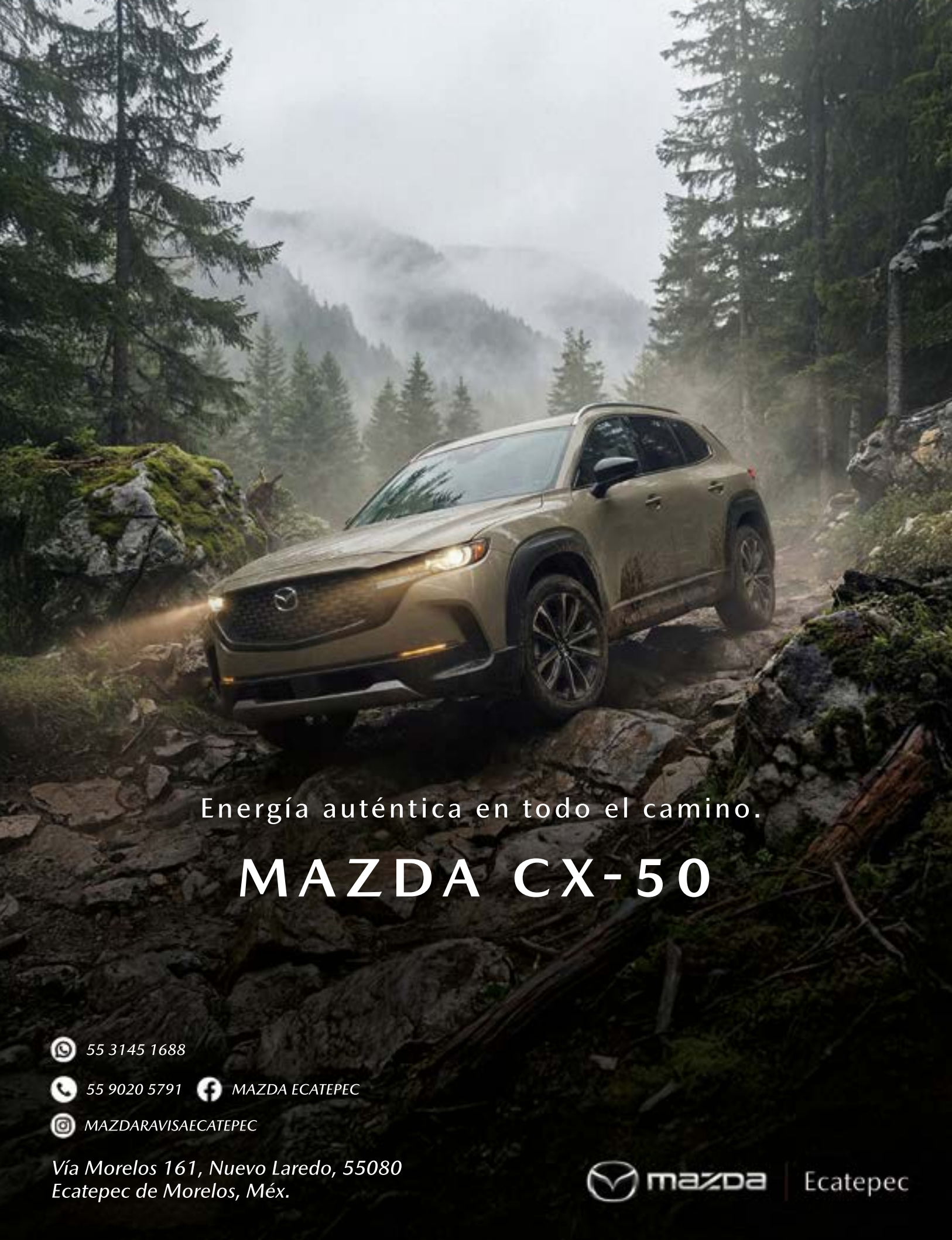


A close-up, low-angle shot of a Mazda oil filter lying on its side on a dark, reflective surface, likely a car engine. The filter is cylindrical with a black top and a silver base. The Mazda logo and text "MAZDA", "K3804", and "GENUINE PARTS" are visible on the silver base. The background is dark and out of focus, showing blurred lights from a city at night.

REFACCIONES ORIGINALES MAZDA

Calidad, seguridad y respaldo para tu auto.

- Diseñadas para tu Mazda •
- Mayor durabilidad •
- Instalación profesional •



Energía auténtica en todo el camino.

MAZDA CX-50

 55 3145 1688

 55 9020 5791  MAZDA ECATEPEC

 MAZDARAVISAECATEPEC

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080
Ecatepec de Morelos, Méx.



Ecatepec

Edicta

+ Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
grupoegaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Directora Comercial Editorial

Alejandra Brito Montiel
alebrito96@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Producción

Mariano Gómez Sosa

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com



Revista Edicta



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Ad-Hoc

5-Seiko

Et-Novum

9-Victorinox

57-Asus

Recinto del sabor

10-Balcón del zócalo

27-Costa coffee

37-Maizena

Decoratio

16-Muebles Dico

Negotium

21-ZAL&T

45-Banorte

Paraísos

28-Los destinos

49-Aeromexico

Bonum Habitus

51-Quiin

Temas de conversación

55-Prepa Tecmilenio

59-Marion Friedmann Gallery

Salutem

61-Circuito Actinver

6-Enero. Alberto del Castillo del Valle

Síntesis del proceso penal para acceder a la Justicia Internacional

12-Febrero. Rubén Darío Merchant

Cambio de paradigma Laboral y Sindical "Pliego de ofrecimientos vs pliego de peticiones"

14-Marzo

Reforma Judicial

18-Abril. Mauricio Jalife Daher

IA y Propiedad Intelectual; en el centro del debate

22-Mayo

Origen del Día del Abogado (a)

24-Julio. Alberto del Castillo del Valle

Defensa del juicio de amparo

36-Alberto del Castillo del Valle

Análisis jurídico al proyecto de reformas a la Ley de Amparo

38-Septiembre. Mario Anselmo Gómez

La inteligencia artificial y el nuevo rostro de la ciberseguridad: ¿quién responde cuando la máquina se equivoca?

42-Octubre. Francisco Acevedo Castro

SCJN análisis y retos de decisión en la función y operación de la UIF.

44-Claudia Méndez Vargas

El contrato administrativo

46-Christian Paredes González

Cuando los jueces usan ia: el giro histórico de la suprema corte

48-Francisco Áureo Acevedo Castro

La comunicación efectiva del Abogado postulante

50-Justino Ángel Montes De Oca

¿Por qué la "Tremenda Corte" ha violado la Constitución y se está conformando como un apéndice del Ejecutivo de facto?

52-Rubén Darío Merchant

Daño al proyecto de vida. Una nueva dimensión en el derecho de daños

56-Rosa Isabel Monroy Hernández

La expropiación en materia agraria en el sistema jurídico mexicano

56-Libro del mes: Magdalena Oliva

La Neurociencia Aplicada al Derecho

60-Victor Manuel Nando Lefort

El impacto de los nuevos ordenamientos legales en el sistema jurídico mexicano

e dicta

+ Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

Estimados todos, en este número hacemos un recorrido por las portadas y páginas centrales del año que terminó. El licenciado Christian Paredes nos habla sobre el uso de la IA por parte de los jueces, una primera parte muy interesante, mientras que el doctor Rubén Darío Merchant, nos habla también en una primera parte sobre el derecho de daños, bastante detallada sobre los diferentes daños y sus orígenes, la doctora Claudia Méndez nos habla sobre el contrato administrativo, el Dr. Víctor Manuel Nando Lefort, hace una dura crítica sobre el impacto de los nuevos ordenamientos legales en el Sistema Jurídico Mexicano, la Maestra Isabel Monroy toca el tema de la expropiación en materia agraria y algunos temas de gran interés para toda la comunidad, algunos adelantos de las columnas los podrán encontrar en Tik Tok https://www.tiktok.com/@revista.edicta?_r=1&_t=ZS-93OCE8IEZlc además de efemérides que poco a poco iremos incluyendo,

En estilo de vida autos, gastronomía, turismo, hogar, moda y mucho más, no olviden suscribirse en www.grupomultimedialegal.com y obtener el material adicional de nuestros podcast legal y estilo de vida.

"No hay camino que no tenga fin"

Antonio Machado
Poeta

La colección Presage ha sido durante mucho tiempo un escaparate del arte japonés y del dominio de Seiko en la relojería mecánica, con piezas verdaderamente únicas que incorporan esferas elaboradas en esmalte, laca urushi, esmalte Shippo y porcelana de Arita. Hoy, Seiko presenta una nueva creación dentro de la **Serie Presage Classic** con esfera de esmalte, que fusiona las técnicas artesanales japonesas con la elegancia refinada de un reloj de vestir en una caja tipo *tonneau*.

La artesanía tradicional se une a la elegancia moderna

Este nuevo reloj destaca por ser el único modelo con caja *tonneau* dentro de la actual línea Presage. Su exquisita esfera de esmalte ofrece una profundidad y belleza excepcionales, creando una armonía poco común entre una técnica artesanal japonesa con siglos de historia y la relojería contemporánea.

La esfera está elaborada por el maestro artesano Mitsuru Yokosawa y Kazunori Uchiyama, quien perfeccionó sus habilidades bajo la tutela de Yokosawa. Su maestría en el trabajo del esmalte garantiza un acabado blanco impecable, diseñado para perdurar durante generaciones.

La creación de una esfera de este tipo exige una precisión extraordinaria, así como capacidad de adaptación a distintas condiciones, lo que incluye ajustar la composición de la cubierta de acuerdo con las variaciones de temperatura y humedad.

Los números romanos y el subcarátula situado a las seis en punto se inspiran en el *Timekeeper*, primer reloj de bolsillo de Seiko, presentado en 1895. Los números romanos evocan un encanto atemporal sin comprometer la legibilidad, mientras que las marcas del borde exterior de la esfera, diseñadas para recordar las vías del ferrocarril, refuerzan su carácter clásico. El blanco puro de la esfera de esmalte contrasta con las manecillas azuladas, que realzan aún más su belleza. Las puntas de las manecillas de minutos y segundos están ligeramente curvadas hacia la esfera para acercarlas a las marcas, mejorando así la legibilidad al leer la hora.

El reloj cuenta con un cristal de zafiro de doble curvatura, que mejora la legibilidad y complementa el diseño de la caja de forma de tonel. El elegante brazalete de cinco filas presenta eslabones suavemente curvados que se adaptan cómodamente a la muñeca, con la segunda y cuarta filas pulidas para añadir un toque refinado. El reloj está impulsado por el calibre 6R5H, que incorpora un subcarátula de 24 horas a las seis en punto y ofrece una reserva de marcha de tres días completos (72 horas). Estará disponible como modelo de producción regular en las boutiques Seiko y en tiendas seleccionadas de todo el mundo a partir de febrero de 2026.

RINDE HOMENAJE A LA ARTESANÍA JAPONESA Y A SU PROPIA HERENCIA RELOJERA



SEIKO



Enero

Síntesis del proceso penal
Para acceder a la Justicia Internacional
-Alberto del Castillo-

El proceso penal mexicano se basa en las reglas que regula el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual encuentra su base en diversas garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuerpo normativo fundamental que regula este proceso ante la esencia del mismo: determinar si se castiga a una persona por su culpabilidad en la comisión de un delito en agravio de otro.

En caso de violarse las reglas del proceso penal, el sujeto afectado (que puede ser la víctima o el ofendido o el supuesto sujeto activo de delito o el condenado e, inclusive, el agente del Ministerio Público dentro del proceso penal), podrá inconformarse con una de las vías que prevé la legislación nacional, pudiendo acudir el gobernado que en el sistema impugnativo mexicano no encuentre respuesta a sus reclamos al ámbito internacional.

Presento al lector el camino procesal penal mexicano y las vías impugnativas que tiene a su alcance para ver resarcido su patrimonio si es que se han contravenido las reglas del procedimiento, para que pueda llegar a la justicia internacional en que se estudie la actuación de las autoridades nacionales.

Ante la comisión de un delito, se formula una denuncia o querrela para que pueda actuar el Ministerio Público, dando lugar a la etapa inicial de investigación; en su actuación, el investigador debe actuar con independencia, imparcialidad y prontitud, procediendo amparo indirecto en caso de contravenir estos principios; asimismo, debe tratarse de un agente del Ministerio Público general (en respeto al artículo 13 de la Ley Suprema, no se permite una fiscalía especial).

El Ministerio Público adquiere la calidad de autoridad estatal en el procedimiento de investigación, por lo que sus actos son materia

de impugnación vía recursos ordinarios (recursos innominados que regula el Código Nacional de Procedimientos Penales -por ejemplo, el del artículo 258 contra las determinaciones de abstención de investigar o de no ejercicio de la acción penal-, de los que conoce el juez de Control) o vía juicio de amparo indirecto si no procede un recurso ordinario. Es de aclarar que las sentencias de los jueces de Control dictadas en los recursos ordinarios también son materia de impugnación vía amparo indirecto al estar ante actos de autoridad judicial dictados fuera de juicio, conforme a la fracción IV del numeral 107 de la Ley de Amparo.

Desde el momento de la investigación inicial, el sujeto probable responsable de delito goza de la garantía de defensa técnica y adecuada (la falta de defensor en esta etapa es una violación que se combate en amparo), así como de la garantía de presunción de inocencia, por lo que no puede considerársele delincuente y debe dársele un trato de presunto inocente. Del mismo modo, goza de la garantía que le permite participar en la integración de la carpeta de investigación, por ejemplo, aportando medios de prueba; para poder ejercer esta atribución de participar en la integración de la carpeta de investigación de manera plena, es indispensable que el Ministerio Público le permita conocer la carpeta de mérito y sus anexos (registros), incurriendo en una violación impugnabile a través del recurso ordinario del artículo 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales para el caso de no permitírsele esa consulta, correspondiéndole resolver esa vía impugnativa a un juez de Control (cuya sentencia contraria a los intereses del indiciado se impugna en amparo indirecto).

El Ministerio Público integra la carpeta de investigación pudiendo decidir el no ejercicio de la acción penal (lesionando al denunciante

o querellante, quien podrá impugnarla en vía de recurso ordinario innominado del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales) o ejercerla si tiene suficientes elementos de convicción -datos de prueba- que dejen ver la comisión de un delito y la probable participación del indiciado en su comisión (siendo inimpugnable esta resolución por no causar lesión alguna; la afectación se producirá con el libramiento de la orden de aprehensión por parte del juez de Control lo que es susceptible de combatirse vía amparo indirecto).

Las determinaciones de * abstención de investigar, ** reserva de la carpeta de investigación, *** aplicación de un criterio de oportunidad (que motiva no ejercer acción penal) y **** de no ejercicio de la acción penal, pueden impugnarse por la víctima o el ofendido a través del recurso innominado del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales ante juez de Control y de confirmarse esas determinación (salvo la de reserva o archivo temporal) pueden promover amparo indirecto ante juez de Distrito y contra su sentencia procede el recurso de revisión ante Tribunal Colegiado de Circuito (siendo la última resolución en el sistema nacional, por lo que aquí terminan los procedimientos internos).

La acción penal, que implica hacer entrar en funciones jurisdiccionales al Poder Judicial para que dirima una controversia, se ejerce por el agente del Ministerio Público investigador ante el juez de Control, comenzando la etapa inicial judicializada, asumiendo el juez de Control la dirección del proceso; por tanto, el Ministerio Público deja de ser autoridad y se convierte en parte en el proceso. Para efectos de la procedencia del amparo directo, el proceso penal comienza con la audiencia inicial en términos del último párrafo de la fracción I del artículo 170 de la

Ley de Amparo, por lo que si se dicta una resolución que ponga fin al juicio a partir de la misma, podrá impugnarse en amparo directo (no así la negativa a librar la orden de aprehensión, porque ese acto se emite fuera de la audiencia inicial). Es de aclarar que en tratándose del ejercicio de la acción penal por incumplimiento a sentencias de juicios de amparo, de juicio de controversia constitucional o de acciones de inconstitucionalidad, la acción penal la ejerce la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículos 107 fracción XVI y 105 último párrafo constitucionales); asimismo, que si se requiere de responsabilidad penal al presidente de la República, la acción penal la ejerce la Cámara de Diputados ante el Senado de la República (cuarto párrafo del artículo 111 constitucional); por último, que en los casos precisados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el particular (víctima u ofendido) porá ejercer acción penal.

El juez de Control decidirá librar la orden de aprehensión si se reúnen los requisitos del artículo 16 tercer párrafo de la Ley Suprema (procediendo en su contra una demanda de amparo indirecto que enderezará el indiciado, la cual prosperará en caso de no haberse materializado ese acto privativo de la libertad, pero si ya se ejecutó, se recomienda no promover amparo y participar en la audiencia inicial alegando lo conducente para que no se dicte auto de vinculación a proceso); si no se reúnen los requisitos de procedencia de la orden, el juez de Control la negará, caso en el cual la víctima o el ofendido tienen a su alcance el recurso de apelación del artículo 467 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales (vía impugnativa que también puede entablar el agente del Ministerio Público) y en caso de no resultar favorable la resolución del recurso, la víctima o el ofendido podrán elevar una demanda de amparo que de resultar

desfavorable, motiva que termine la actuación interna (el agente del Ministerio Público carece de legitimación para entablar la demanda de amparo).

En el desahogo de la audiencia inicial se decide sobre la vinculación del indiciado a proceso penal o no vincularlo (decisiones que se emiten considerando si se tienen datos de prueba que hagan ver que se cometió delito y existe la probabilidad de participación del indiciado en esa conducta). En el desarrollo de la audiencia inicial, el indiciado podrá aportar medios de prueba que lo desvinculen del hecho delictivo que se le atribuye a fin de poder obtener un auto de no vinculación a proceso (si no se le permite intervenir en el desahogo de esa diligencia judicial y se dicta auto de vinculación a proceso, podrá recurrir en apelación o promover amparo contra ésta resolución y contra las violaciones procesales habidas en la audiencia inicial).

El auto de no vinculación a proceso admite en contra el recurso de apelación promovido por la víctima o por el ofendido y de ser desfavorable la resolución del mismo, puede entablar una demanda de amparo directo -si es que con ello se da por terminado el asunto al adquirir la condición de auto con efectos de sobreseimiento-; empero, si se devuelve el asunto para que el Ministerio Público continúe investigando (en realidad, reinicie la investigación), procede el amparo indirecto, cuya sentencia da por terminada la impugnación a nivel interno del país, procediendo acudir a una instancia internacional;

Contra el auto de vinculación a proceso el indiciado puede inconformarse * vía recurso de apelación (cuya sentencia es materia de impugnación en amparo indirecto) o ** a través de una demanda de amparo indirecto (excepción al principio de definitividad, conforme al artículo 61 fracción XVIII inciso

d de la Ley de Amparo, recomendándose optar por el amparo al contar con quince días para entablar la demanda, amén de operar la suplencia de la queja en el amparo, frente al estricto Derecho en la apelación).

Decretada la vinculación a proceso, inicia la investigación complementaria en que se obtienen medios de prueba para ofrecerse en el asunto; con la investigación complementaria concluye la etapa inicial.

Antes de concluir la etapa intermedia, puede resolverse el asunto merced a un procedimiento abreviado (ante el juez de Control, que dicta sentencia definitiva). Para el desahogo del procedimiento abreviado debe contarse con el consentimiento del indiciado-imputado, quien deberá aceptar ser responsable de delito, aunque el juez podrá condenar solamente si hay elementos que dejen ver que pudo haberlo perpetrado (fracción VII del apartado A del artículo 20 constitucional).

La etapa intermedia es de depuración del proceso y en la audiencia intermedia se decide la admisión o exclusión de medios de prueba (debiendo hacer previamente el descubrimiento probatorio ante la parte contraria); en esa etapa se celebra la audiencia intermedia, dictándose en ella el auto de apertura a juicio oral. Las resoluciones de trámite dictadas en esta audiencia se impugnan a través de revocación, algunas de apelación y en su caso se endereza demanda de amparo indirecto.

Si contra una resolución procesal (verbigracia, el auto de vinculación a proceso) se entabló la demanda de amparo indirecto, el juez de Distrito ordenará al juez de Control detener el trámite el asunto una vez cerrada la etapa intermedia, la cual concluye con el dictado del auto de apertura a juicio; luego entonces, deberá celebrarse

esa diligencia judicial en todas sus etapas, sin remitir al Tribunal de Enjuiciamiento el asunto con el auto de apertura a juicio, mientras no se resuelva el juicio de amparo con sentencia de sobreseimiento o la que niega el amparo (si se concede el amparo, el juez de Control deberá acatar los mandatos del Tribunal federal de amparo, a fin de purgar los vicios en que haya incurrido e, inclusive, puede dar por concluido el asunto si se ve obligado a dictar auto de no vinculación a proceso).

La etapa de juicio oral se desahoga ante el Tribunal de Enjuiciamiento, desahogándose una audiencia basada en el auto de apertura a juicio, conformándose de las etapas siguientes: * alegatos de apertura, ** desahogo de medios de prueba (convirtiéndose en pruebas) y *** alegatos de clausura; posteriormente se dicta sentencia definitiva y se explica a las partes. La sentencia condenatoria debe basarse en la garantía de la exacta aplicación de la ley (tercer párrafo del artículo 14 constitucional); en la sentencia se impondrá una de las penas que prevé el Código Penal, las cuales deben ser de las permitidas por el artículo 22 constitucional (el que prohíbe determinados castigos, como la tortura). La imposición de penas debe tender a la reinserción social del delincuente (artículo 18 constitucional), basándose en la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, por ejemplo (luego entonces, la Constitución prohíbe la prisión vitalicia).

Contra la sentencia definitiva de procedimiento abreviado (véase inciso l) o de juicio oral (véase inciso o), procede el recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada, pudiendo impugnarse la indebida valoración de pruebas, la falta de defensa material, adecuada y técnica o la imposición de una pena prohibida por la Constitución, por ejemplo (vicios de fondo y vicios procesales).

Resuelta la apelación, la parte afectada por esa sentencia tiene a su alcance la vía de amparo directo ante Tribunal Colegiado de Circuito y, excepcionalmente, el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en la demanda de amparo directo se puede aducir la inconstitucionalidad de la ley penal y contra la calificación que haga el Tribunal Colegiado de Circuito procede el recurso de revisión de que conoce la Suprema Corte de Justicia).

En el trámite del amparo directo procede la demanda de amparo directo adhesivo interpuesta por quien se vio beneficiado con la sentencia definitiva (tercero interesado), pero que también resintió algún agravio (procesal o de fondo) por lo que pide la protección de la justicia federal.

La sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en amparo directo (en su caso, la de revisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), da por terminado el asunto en el sistema jurídico nacional, procediendo entonces una vía internacional (la del sistema universal o la del sistema interamericano), al haberse agotado las vías internas de defensa.

A grandes rasgos, ésta es la síntesis del proceso penal y la “puerta” de la justicia internacional en contra de actos derivados de la acción persecutoria del Estado Mexicano, prosperando esa instancia (la internacional) siempre y cuando se hayan agotado todas las instancias procesales internas del país (principio de definitividad para la procedencia de la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin poder acudir directamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y contando con seis meses para promover a fin de estar en tiempo para presentar esa inconformidad.



VICTORINOX

VICTORINOX PRESENTA SU NUEVA BRAND STORE

LA NUEVA TIENDA EN CIUDAD DE MÉXICO REDEFINE LA EXPERIENCIA DE COMPRA PARA LA MARCA

Victorinox, icónica marca suiza reconocida mundialmente por su tradición, durabilidad y diseño, anuncia la apertura de su nueva **Brand Store** en Plaza Oasis, Coyoacán.

Con más de 140 años de historia, Victorinox ha consolidado su prestigio como símbolo de innovación y excelencia. México representa un mercado estratégico para la compañía, donde sus productos han encontrado un público que valora tanto la funcionalidad como la versatilidad y precisión en cada una de sus piezas. Esta nueva tienda refuerza el compromiso de la marca con el país, ofreciendo un espacio pensado para enriquecer la experiencia de los consumidores.

La **Brand Store de Plaza Oasis** introduce un **concepto minimalista y contemporáneo**, diseñado para poner al cliente en el centro de cada interacción. El recorrido dentro de la tienda invita a descubrir los distintos productos —navajas, relojes suizos, maletas, mochilas, accesorios de viaje, etc - en un ambiente que celebra la tradición suiza mientras se adap-

ta al estilo de vida moderno y pone al alcance de sus clientes sus más recientes lanzamientos y novedades en un ambiente que propicia el descubrimiento de sus productos.

Victorinox busca que cada visita sea una experiencia memorable, donde sus clientes puedan conectar con la esencia, estilo e identidad suizos de Victorinox y explorar la versatilidad de sus colecciones.

La apertura de esta tienda marca un nuevo capítulo de Victorinox en el país, reafirmando su compromiso con la innovación, con brindar experiencias únicas a sus consumidores y apunta a la estrategia de la marca de incrementar su presencia con tiendas propias y presencia de la marca en puntos estratégicos. "Estoy sumamente satisfecho con el resultado de la tienda. Hemos logrado plasmar nuestra identidad premium en cada detalle, creando un espacio que invita a nuestros clientes a vivir una experiencia de marca inigualable." afirma Karl Kieliger, Director General de Victorinox para Latinoamérica.



BALCÓN — DEL — ZÓCALO

BALCÓN DEL ZÓCALO RECIBE EL
“DISTINTIVO HECHO EN MÉXICO”



Balcón del Zócalo, Taco Tasting Room y el chef Pepe Salinas recibieron hoy el ****Distintivo Hecho en México****, otorgado por la ****Secretaría de Economía****, en reconocimiento a su compromiso con la calidad, la identidad nacional y la promo-



ción de la gastronomía mexicana.

Este distintivo avala el origen, la excelencia y el valor cultural de proyectos que representan lo mejor de México. Balcón del Zócalo y Taco Tasting Room han destacado por



su propuesta culinaria innovadora y respetuosa de los ingredientes y tradiciones del país, mientras que el chef Pepe Salinas ha sido reconocido por su liderazgo creativo y su contribución al fortalecimiento de la cocina mexicana contemporánea.



La entrega del Distintivo Hecho en México reafirma el compromiso de estos proyectos y de su equipo por impulsar el talento nacional y llevar la riqueza gastronómica de México a nuevas audiencias.

Los invitados disfrutaron de la degustación de más de 9 platillos cada uno con historia y maridaje.

Hecho en México: la marca oficial que reconoce el valor y la calidad de nues-



tros productos, cada vez más, los consumidores valoran la excelencia, el precio, la innovación y otras ventajas competitivas en los bienes elaborados en nuestro país, y que adquieren para su uso.

Para tomar la decisión de adquirir y consumir los productos que se elaboran, comercian y consumen en nuestro país, conviene identificarlos de manera fácil, clara y sencilla. La marca Hecho en México, es considerada el distintivo oficial o sello de identificación, que permi-



te a las y los consumidores de nuestro país y de otras partes del mundo, reconocer el valor agregado y la calidad que aporta en su manufactura un producto nacional.



Febrero

Cambio de paradigma Laboral y Sindical
"Pliego de ofrecimientos vs
pliego de peticiones"
-Rubén Darío Merchant Ubaldo-

El sindicalismo mexicano tuvo una historia entre revolucionaria y sangrienta, prueba de ello son los acontecimientos en Cananea, Sonora del 1 de junio de 1906, siendo una lección de valentía y lucha de derechos por la libertad, justicia e igualdad. Logrando así, que en la Constitución Federal de 1917 se incorporaran la jornada de ocho horas, el salario mínimo, el derecho a la asociación sindical y el derecho de huelga, se eliminó la discriminación por razones de nacionalidad, se prohibió el trabajo infantil, el establecimiento de adecuadas condiciones de trabajo y seguridad para proteger la vida, salud e higiene laboral en los centros de trabajo.

Otro evento similar fue el ocurrido el 7 de enero de 1907, que da inicio al movimiento obrero de huelga de Río Blanco, Veracruz. El conflicto tuvo un núcleo de demandas de los trabajadores expuestas a través de la organización que los representaba, ya que pedían la mejora de las condiciones laborales, la regulación para evitar el

trabajo infantil, un salario digno y la reducción de la jornada de trabajo. Una década después y gracias a la lucha del movimiento obrero en la Constitución Mexicana, se redactó el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que a la letra cita: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley".

El sindicalismo en México nació con buenas intenciones, pero desafortunadamente se fue desviando de sus fines primarios, que es la defensa de los derechos de los trabajadores, al grado de que con el devenir del tiempo, han existido vicios en su constitución y organización; por ejemplo, sindicalismos charros, monopolios sindicales y corporativistas, desvío y enriquecimiento de cuotas sindicales, actos intimidatorios y de extorsión en contra de los trabajadores, celebración de contratos colectivos de trabajo proteccionistas, pago de cuotas sindicales en efectivo y no por nómina, venta de plazas, afiliación a personas no deseables, pero lo más lamentable, la muerte de trabajadores que no comulgan con los intereses de los líderes sindicales.

El 1 de mayo de 2019 se publicó el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT); una reforma amplia, histórica y profunda basada en 3 pilares como el Nuevo Sistema de Justicia Laboral; la libertad y democracia sindical; la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, lo anterior conforme a la información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Cabe señalar, que la modificación legislativa fue por la presión internacional de México ante los compromisos en materia comercial como el T-MEC.

El Nuevo Sistema de Justicia Laboral Antes de demandar, será obligatorio intentar alcanzar un acuerdo y para ello se crean los Centros de Conciliación Laboral, integrados por profesionales capacitados en Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC). De no lograr conciliar, las partes podrán acudir a los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial, con juicios orales ágiles, modernos, expeditos y en presencia de un juez, consecuentemente, las Juntas de Conciliación y

Arbitraje desaparecerán una vez que concluyan su rezago, sin embargo, era conocido que existía en las mismas un elevado nivel de corrupción e intereses; inclusive hasta políticos.

La etapa de conciliación se regula por los artículos 684-A al 684-E de la LFT, siendo una instancia gratuita, imparcial y confidencial. Además, es rápida y ágil, pues tiene una duración máxima de 45 días y de no lograr un acuerdo, se emitirá una constancia de no conciliación para poder iniciar un juicio ante los Tribunales Laborales competentes. No será necesario agotar esta instancia en casos de discriminación, acoso y violencia laboral, y en general, violaciones a los derechos humanos, así como para la designación de beneficiarios u otros. Pues como lo señala en algunos foros la experta Luisa María Alcalde Luján, otrora Secretaria del Trabajo mexicano "la base de todo sistema de justicia, es la conciliación".

En la etapa de juicio se regula por los artículos 870 al 891 de la LFT y el procedimiento laboral se rige por los principios de oralidad, inmediación, continuidad, concentración y publicidad. La fase escrita consiste en la presentación de la demanda, incluyendo las pruebas, la admisión de réplicas y reconventiones. Así mismo, la fase oral consiste en dos audiencias, esto es, la audiencia preliminar en la que se depura el procedimiento, se establecen los hechos no controvertidos, se admiten o desechan pruebas y se cita a la audiencia de juicio, donde se desahogan pruebas, formulación de alegatos y emisión de sentencia.

Libertad y democracia sindical

Los trabajadores podrán decidir, sin discriminación ni represalias, si desean afiliarse a un sindicato o no pertenecer a ninguno. Además, podrán participar en las decisiones fundamentales de su sindicato a través del voto personal, libre, directo y secreto, pues serán consultados sobre la elección en sus directivas y la aprobación de sus contratos colectivos y revisiones, entre otros procesos democráticos de sus bases.

Lo que se pretende es que ya no existan sindicatos simulados y líderes sin representatividad, así mismo que exista transparencia y rendición de cuentas, participación directa de los

trabajadores, aportaciones voluntarias, prohibición de actos de injerencia del patrón en actos sindicales, voluntad de los trabajadores a huelga, negociación colectiva auténtica con la presencia de los trabajadores, un comité de libertad sindical, la fiscalización de sindicatos (evasión de impuestos y enriquecimiento ilícito), y en general, lograr una autonomía y libertad sindical.

Las elecciones de directivas sindicales se regulan por los artículos 371 y 371 bis de la LFT, y por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se prohíben las votaciones a mano alzada o a través de delegados. En la conformación de las planillas, se deberá garantizar la representación proporcional de género, la autoridad laboral podrá verificar la elección en cualquier momento, a solicitud del sindicato o de por lo menos el 30% de sus afiliados, y en caso de irregularidades, la elección será nula y la autoridad organizará una nueva.

La obtención de la constancia de representatividad se regula por el artículo 390 bis de la LFT, ya que el sindicato que pretenda negociar un contrato colectivo inicial, deberá acreditar previamente el respaldo de por lo menos el 30% de los trabajadores, en el caso de que dos o más sindicatos soliciten la misma constancia de representatividad, la autoridad organizará una consulta a los trabajadores, para determinar cual tiene el respaldo mayoritario. No será posible emplazar a huelga para solicitar la firma de un contrato inicial, si no se cuenta con la constancia de representatividad.

La aprobación de los contratos colectivos y convenios de revisión, se regulan por los artículos 390 ter y 400 bis de la LFT, los trabajadores deberán aprobar los acuerdos negociados por su sindicato con el empleador, sobre los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión integral (cada dos años). La consulta será convocada y organizada por el sindicato que solicite la firma o la revisión contractual, para ello deberá avisar a la autoridad sobre la convocatoria y los resultados de la consulta, en donde si la mayoría de los trabajadores no aprueban el acuerdo negociado, el sindicato podrá estallar a huelga o prorrogar la pre-huelga para negociar o consultar un nuevo acuerdo.

Referente a la legitimación de contratos colectivos existentes, se regulan por el artículo décimo primero transitorio de la LFT, para lo cual los trabajadores deberán aprobar el contenido de los CCT vigentes. La consulta será convocada y organizada por el sindicato titular, debiendo avisar a la autoridad sobre la convocatoria y resultados de la consulta, empero, en caso de que la mayoría de los trabajadores desapruébe el contrato colectivo o el sindicato no realice la consulta, éste se tendrá por terminado, conservando los trabajadores todos los derechos y prestaciones establecidas en el CCT.

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Es un organismo público descentralizado con autonomía e independencia de la STPS y responsable de la conciliación laboral, así como del registro sindical de asociaciones, contratos colectivos, contratos ley y reglamentos interiores de trabajo a nivel nacional, y de la verificación y seguimiento de procesos de democracia sindical. Su junta de gobierno esta integrada por la STPS, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El personal del Centro es reclutado y seleccionado a través de concursos públicos y abiertos, con perspectiva de género y derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad. Además, cuenta con oficinas de conciliación y registro en las 32 entidades federativas, las cuales ofrecen orientación y asesoría especializada, permitiendo al público realizar en línea solicitudes de conciliación o trámites de registro.

Marco jurídico sindical internacional y nacional

Existe un bagaje de normatividad jurídica de los sindicatos; verbigracia, el Convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ambos ratificados por el gobierno mexicano y el capítulo 23 anexo A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Referente al ámbito nacional, los sindicatos encuentran su fundamento legal en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, apartado

A fracción XVI (derecho a formar sindicatos), fracción XX (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral), fracción XXII (indemnización por despido injustificado al ejercer derecho de asociación sindical) y fracción XXII bis (principios en la negociación colectiva).

Aunado a ello, se tiene el artículo 123 (LFT) apartado B fracción XII (Competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en asuntos intersindicales y de transparencia). En consecuencia, lo relativo a las organizaciones sindicales, Federaciones y Confederaciones se fundamentan en los artículos 354 al 385 de la Ley Federal del Trabajo (Sindicatos, Federaciones y Confederaciones).

A mayor corolario, algo que no incluyó la reforma y que es prioritario, es el cambio de paradigma cultural tanto laboral como sindical. En el primero condiciona a la reflexión “si los patrones respetaran los derechos de los trabajadores, no habría sindicatos”, y en el segundo, considerar que, acorde a lo que señala Carlos Kasuga fundador de Yakult en distintos foros “los sindicatos en Japón, presentan pliego de ofrecimientos para mejorar la productividad o evitar retardos, mientras que, en México, presentan pliego de peticiones, tales como el aguinaldo, puentes, vacaciones, aumento de salario y permisos”.

Recomendaciones y propuestas en el ámbito sindical.

- Conocimiento de la estructura sindical e involucramiento de los trabajadores con la organización.
- Cumplimiento de las obligaciones sindicales y discernimiento de los derechos de trabajadores para hacerlos valer.
- Congruencia y objetividad de los representantes sindicales, respecto de las conductas ilícitas de los trabajadores.
- Inculcar en trabajadores y líderes sindicales principios, ética y valores en sus gremios.
- Política de “0” corrupción y combatir los actos discriminatorios.
- Fomentar en general el respeto de los derechos humanos.
- Capacitación a los operadores jurídicos en derecho colaborativo.



Marzo

Reforma Judicial

La reforma al Poder Judicial de la Federación en México ha generado un intenso debate entre la población y los juristas, planteando dudas sobre su legitimidad y eficacia. La elección de los juzgadores, piedra angular de esta reforma, ha sido particularmente cuestionada, suscitando inquietudes sobre la idoneidad del proceso y sus posibles consecuencias para el sistema de justicia.

Contras de la Reforma Judicial

1. Cuestionamiento de la Democracia en la Elección Judicial:

o La reforma presenta la elección de juzgadores como un acto de democracia, pero se argumenta que este sistema no se ajusta a los criterios de una auténtica selección de personal para la administración de justicia.

o Se señala que la elección popular no es el método más adecuado para designar a los responsables de impartir justicia, ya que el cargo requiere capacidades profesionales, preparación jurídica y vocación, no simplemente el respaldo de la ciudadanía en las urnas.

2. Problemas en el Proceso Electoral:

o Desconocimiento de los Candidatos: Muchos electores, incluyendo a los abogados, desconocen a los candidatos y sus méritos para ocupar un cargo en la judicatura.

o Limitación de la Campaña Electoral: A diferencia de otras elecciones, los candidatos judiciales tienen una oferta limitada: juzgar dentro del marco legal para garantizar el Estado de Derecho, lo que dificulta una campaña electoral tradicional.

o Participación de Personas No Preparadas: El proceso permite la participación de personas sin experiencia judicial, que desconocen la función de impartir justicia y que incluso muestran una actitud irrespetuosa hacia el cargo.

3. Riesgo para la Imparcialidad y la Integridad Judicial:

o Se critica que algunos aspirantes a cargos judiciales se presenten como representantes de ciertos grupos de la población, lo cual contraviene el principio de imparcialidad que debe caracterizar a un juzgador.

o Existe el temor de que los jueces electos no actúen con la debida independencia y se sometan a los intereses de quienes los impulsaron, comprometiendo la integridad del Poder Judicial.

4. Falta de Sustento en las Acusaciones de Corrupción:

o La reforma se basa en la premisa de que todos los juzgadores son corruptos, pero no se han presentado pruebas para respaldar esta afirmación.

o Se cuestiona la lógica de permitir la participación de juzgadores en el proceso electoral si realmente se les considera corruptos.

5. Desaseo del Proceso Legislativo y Electoral:

o Se denuncia la conducta inmoral de las Cámaras colegisladoras y la presentación tardía e irregular de candidaturas, incluyendo la de ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

o El Instituto Nacional Electoral es criticado por cambiar las reglas del proceso electoral, lo que genera dudas sobre la certeza de los resultados y la posibilidad de manipulación del voto.

6. Incertidumbre sobre la Capacidad de los Jueces Electos:

o Se expresa preocupación por la falta de garantía de que los jueces electos tengan el conocimiento y la experiencia necesarios para impartir justicia, lo que podría conducir a resoluciones injustas.

o Se advierte sobre el peligro de confiar en la inteligencia artificial como solución para la falta de preparación de los juzgadores, ya que esto se considera una ilusión.

7. Preocupación por el Estado de Derecho y el Futuro de México:

o Se manifiesta una profunda preocupación por el rumbo del país, que se percibe como amenazado por la corrupción, la inseguridad y la falta de un verdadero Estado de Derecho.

o Se critica la gestión del gobierno actual, al que se acusa de populismo, demagogia y de implementar políticas que están llevando al país a la ruina.

Pros de la Reforma Judicial

1. Reconocimiento de la Necesidad de Cambio:

o A pesar de las críticas, se reconoce la necesidad de una reforma profunda en el Poder Judicial Federal, debido a los resultados negativos que ha arrojado durante años.

o Existe un consenso generalizado sobre la necesidad de realizar cambios para mejorar la administración de justicia en el país.

2. Proceso Electoral Inédito y Potencialmente Transformador:

o Se destaca el carácter inédito del proceso electoral, en el que los ciudadanos eligen directamente a los juzgadores, sin la intervención de los partidos políticos.

o Se considera que este proceso, aunque presenta retos importantes, tiene el potencial de transformar el Poder Judicial y de hacerlo más cercano a la ciudadanía.

3. Mayor Control Ciudadano y Rendición de Cuentas:

o Se espera que la elección popular de los juzgadores aumente el control de la ciudadanía sobre el Poder Judicial y fomente la rendición de cuentas.

o Se confía en que este nuevo sistema incentive a los juzgadores a actuar con mayor transparencia y apegados a la ley, al saber que su permanencia en el cargo depende del respaldo de la ciudadanía.

4. Oportunidad de Mejorar el Sistema de Justicia:

o Se reconoce que la reforma puede tener fallas y requerir ajustes, pero se confía en que, a largo plazo, contribuirá a mejorar el sistema de justicia en México.

o Se plantea la necesidad de evaluar críticamente el proceso electoral y de realizar los cambios necesarios para perfeccionarlo en futuras elecciones.

Reflexiones Finales

La reforma judicial en México representa un intento ambicioso de transformar el sistema de justicia, pero también plantea importantes desafíos y riesgos. Si bien la elección popular de los juzgadores puede fortalecer la democracia y la rendición de cuentas, también exige una ciudadanía informada y participativa, capaz de elegir a los candidatos más preparados e íntegros. Es fundamental que se realicen los ajustes necesarios para garantizar la transparencia, la equidad y la eficacia del proceso electoral, y para asegurar que el Poder Judicial cumpla su función de impartir justicia de manera imparcial y oportuna.

La mayoría de los mexicanos NO SABE cómo funciona el Poder Judicial.

Datos duros que te dejarán frío.

□ 71% de la población conoce la división de poderes... pero 55% cree que hay una jerarquía entre ellos.

Algunos piensan que el presidente manda sobre la Suprema Corte.

□ 35% cree que los jueces INVESTIGAN delitos, 44% piensa que RECIBEN denuncias y 55% cree que PERSIGUEN delincuentes. ¡Confunden jueces con policías y fiscales!

□ 65% cree que las fiscalías forman parte del Poder Judicial. ERROR: dependen del Ejecutivo o son autónomas.

□ Solo 9% puede mencionar es-

pontáneamente un tribunal de circuito o un juzgado de distrito. La mayoría ni sabe que existen.

□ Solo 5% ha tenido contacto con un juez federal en su vida.

La mayoría nunca ha pisado un tribunal ni visto cómo funciona un juicio.

□ 60% cree que los ministros de la Suprema Corte deberían obedecer al Presidente, cuando su deber es ser un contrapeso del poder.

□ 50% apoya la reforma judicial, pero sin entenderla: la mayoría cree que solo "sacará jueces corruptos", sin saber qué implica eliminar la independencia judicial.

□ Con estos datos, la pregunta es inevitable: ¿Qué pasará cuando millones de ciudadanos tengan que votar por jueces y magistrados SIN ENTENDER su función?

Texto tomado de la red.

ADIÓS AL CAOS, HOLA AL ORDEN:

CLAVES PARA UNA RECÁMARA
FUNCIONAL Y EN EQUILIBRIO

Mantener un dormitorio en orden no es solo una cuestión de hábitos, sino de elecciones inteligentes de mobiliario. Un diseño bien pensado puede transformar la forma en la que se vive el espacio, aportando calma visual, funcionalidad y una sensación constante de equilibrio.

De acuerdo con especialistas en interiorismo de Muebles Dico, el secreto está en elegir piezas que integren almacenamiento sin sacrificar estética.



Camas que organizan el espacio

La cama es el elemento central de la recámara y, al mismo tiempo, uno de los principales aliados del orden. Los modelos con cajones integrados, las cabeceras que integran repisas o nichos permiten prescindir de muebles adicionales y mantener al alcance objetos de uso cotidiano sin saturar el espacio.

Recomendación: La Cama Mateo es un ejemplo de cómo el diseño funcional puede optimizar espacios pequeños, aportando orden y una estética cálida a la recámara.

Muebles pensados para el almacenaje

El primer paso para un dormitorio ordenado es contar con muebles que permitan guardar sin saturar. Camas con cajones o bases tipo baúl, cajoneras verticales y armarios bien distribuidos aprovechan áreas que normalmente se desperdician, ayudando a mantener despejadas las superficies y a reducir el ruido visual.

Estas soluciones son ideales para almacenar ropa de cama, prendas de temporada o artículos de uso ocasional sin recurrir a muebles adicionales.

Recomendación: El Clóset Valencia destaca por su distribución interior, pensada para facilitar el orden diario sin comprometer el diseño.





El valor del mobiliario multifuncional

Bancos, baúles u otomanes con espacio interno se han convertido en piezas clave dentro del dormitorio contemporáneo. Colocados al pie de la cama, ofrecen asiento y almacenamiento oculto para mantas, cojines o accesorios, ayudando a mantener una estética limpia y ordenada.

Recomendación: La Banca Baúl Burmes combina confort y funcionalidad en una sola pieza, perfecta para sumar almacenamiento sin perder estilo.

Apostar por la verticalidad

Cuando el espacio es limitado, aprovechar la altura es fundamental. Cajoneras altas, libreros verticales y armarios bien distribuidos permiten maximizar el almacenamiento sin invadir el área de circulación. Esta estrategia no solo mejora la funcionalidad, sino que aporta una sensación de mayor amplitud.

Recomendación: El Librero Kallax Life es una excelente opción para organizar de forma vertical, manteniendo el espacio despejado y visualmente equilibrado.



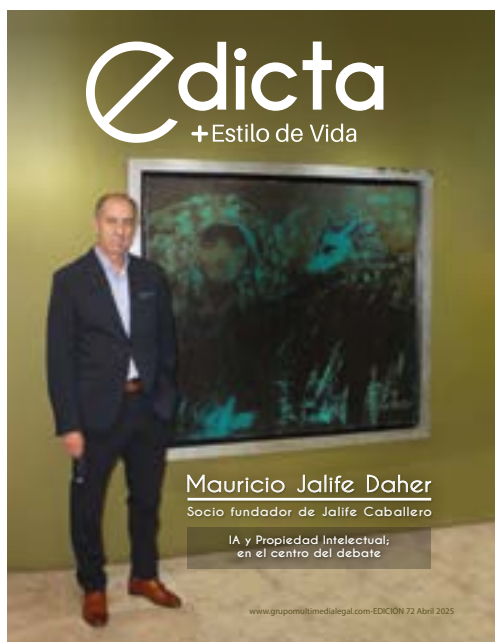
Diseño que transmite orden

El diseño también influye directamente en la percepción del espacio. Líneas limpias, paletas neutras y muebles coordinados entre sí generan una atmósfera visualmente más armónica. Menos elementos, pero mejor pensados, dan como resultado dormitorios más ordenados y relajantes.

Recomendación: La **Cómoda con Espejo Haití** aporta equilibrio visual y funcionalidad al integrar almacenamiento y un elemento reflejante que amplifica la luz y la sensación de amplitud en la recámara.

Hoy, el dormitorio se concibe como un refugio personal donde el orden y el diseño van de la mano. A través de mobiliario funcional, bien diseñado y adaptable a distintos estilos de vida, Muebles Dico propone soluciones que responden a las necesida-

des actuales del hogar contemporáneo. Para conocer más sobre estas y otras soluciones de mobiliario pensadas para optimizar el espacio y elevar el diseño del hogar, visita: <https://www.dico.com.mx>



Abril

IA y Propiedad Intelectual;
en el centro del debate.
-Mauricio Jalife Daher-

Contar ya con un dictamen sobre la IA parece inviable y solo en las próximas décadas podremos evaluar su verdadero impacto, sin embargo, la discusión sobre sus efectos sociales, laborales, económicos y éticos es inaplazable en todos los niveles.

En el grupo de los creadores se identifican algunos de los efectos más disruptivos de la IA cancelando, por ahora, miles de puestos de trabajo de actores de voz, modelos, fotógrafos, diseñadores, traductores, compositores y productores de video. Los cuestionamientos sobre la violación masiva de obras “barridas” por los motores de IA sigue vigente (y sin respuesta), y la pregunta sobre la protección de obras producidas con IA generativa aún deambula por los tribunales alrededor del mundo.

Podemos decir que, ya en este momento, los sistemas de IA superan las funciones humanas en diversos campos y actividades; y en los que aún no sucede, es pronosticable que acontezca en tiempo breve. En una ventana de dos a tres años, la IA será capaz de realizar casi todas las tareas cognitivas del ser humano, configurando lo que se empieza a definir como “Inteligencia Artificial General” (IAG). Para muchos, se trata de una transformación sin precedente en la historia de la humanidad.

En la próxima década, la IA será la nueva gran fuente de generación de riqueza, modificando sustancialmente la distribución de poder político en el mundo y en el posicionamiento de las corporaciones, abriendo el liderazgo a quienes detentan los sistemas más poderosos. Ahora mismo, podemos ya percibir como la administración Trump ha enfocado gran parte de sus políticas a tratar de impedir el liderazgo de China

en la materia, intentando devolver protagonismo a su gobierno y a las empresas de su país.

En general, los países no parecen preparados para aprovechar la ola de crecimiento de los sistemas de IA, y sólo han entrado en el debate de hasta donde regularla. México no es la excepción, con más de 10 proyectos de ley que han sido presentados y que aún no maduran en una ley vigente. En este contexto, quienes vaticinaban una “burbuja” de la IA que reventaría junto con las preocupaciones generadas, claramente se equivocaron. Grandes sectores en diversos campos ya han sido desplazados, y muchos otros están ya en la lista para su eventual sustitución.

Es cierto que, en algún punto, el proceso de desarrollo de la IA podría encontrar algunos obstáculos como la escasez de los chips necesarios para su arquitectura, o problemas de falta de energía y legislaciones restrictivas. Sin embargo, la inercia que se observa obliga a estar preparados y definir estrategias para formar parte de la transformación. Medidas inmediatas apuntan a prohibir y supervisar usos riesgosos de la IA (que se multiplican exponencialmente), mejorar nuestros mecanismos de ciberseguridad y priorizar la alfabetización en esta materia.

Demanda histórica por derechos de autor contra IA

La demanda presentada en una Corte Federal de Manhattan el pasado 27 de diciembre de 2023 por el New York Times en contra de OpenAI y de Microsoft, establecerá un precedente trascendental en el futuro de la inteligencia artificial. Lo que está en discusión no es solo la trascendental definición sobre los límites de los derechos de autor, sino la viabilidad misma del modelo de la IA generativa.

Como la mayor parte de los mortales que accedimos al uso del Chat GPT (propiedad de OpenAI), o del nuevo buscador de Bing o al sitio Midjourney hace apenas un año, la pregunta clave que nos formulamos era la de la procedencia, casi mágica, de la información producida por estas herramientas. En el caso del Chat GPT se nos dijo que se trataba de un mecanismo que, basado en barridos de información histórica depositada en internet, era capaz de producir respuestas específicas a preguntas de los usuarios, con niveles sofisticados de precisión y que mejoraban en la medida en la que, predictivamente, aprendían de su propia utilización cotidiana. Midjourney, por su parte, genera diseños gráficos a partir de mezclas de bancos de imágenes para seguir intuitivamente las solicitudes de los usuarios.

En ambos casos los resultados son impresionantes en calidad y cantidad, partiendo del supuesto de que, basándose en la existencia previa de obras literarias o de imágenes, la máquina es capaz de generar información diferente y “desvinculada” de las obras de las que se alimenta. Es decir, si se compara un texto de IA generativa, o una imagen, con obras previas, podemos decir que no existe violación de copyright porque, en los parámetros convencionales, la obra nueva es suficientemente original como para que no se pueda calificar como derivada de obras primigenias.

El argumento central de la demanda presentada por el NYT en contra de OpenAI y de Microsoft es el uso no autorizado del acervo histórico de artículos del diario para entrenar sus motores de inteligencia artificial. Se trata de miles de artículos que requieren trabajo de preparación de semanas y muchas veces de meses,

que estarían siendo utilizados sin permiso, generando pérdidas millonarias a la empresa de medios. Muchos de los artículos, dice la parte demandante, han requerido de traslados de periodistas a los lugares donde los hechos se presentan, con enormes recursos destinados a la producción de la información.

El planteamiento del NYT se puede equiparar a la demanda que en su momento las discusiones y los autores presentaron en contra de Napster, a inicios del 2000, que dio paso a crear el concepto de “puesta a disposición” en las leyes de derechos de autor. Sin ese novedoso abordaje la infracción de las obras no se presentaba en términos de la legislación aplicable.

En caso de prosperar la demanda, el avance exponencial de la inteligencia artificial generativa sufriría un golpe mortal en uno de sus postulados, que podría derivar en impedir el barrido irrestricto de información de sitios web como lo han venido haciendo, o bien, imponer el pago de regalías como mecanismo de acceso. El punto, como se puede advertir, marcará un antes y un después en el futuro de estas herramientas.

Aunque la defensa no ha manifestado aun su postura, es predecible que la misma invocará como ejes la libertad de expresión y el derecho a la información que la propia red ha reivindicado en todas las formas posibles. Esta todo en juego y la moneda en el aire.

Mantiene suspenso último informe sobre IA y derechos de autor Como otras tecnologías disruptivas que a lo largo de la historia han exigido nuevas reglas para armonizar su entrada al mercado frente al régimen de los derechos de autor, la IA representa

el desafío más descomunal. La fotocopidora, en su momento, amenazó a la industria editorial al facilitar el copiado de libros en forma descontrolada; internet no solo permitía el copiado de música, libros y películas, sino su distribución ilimitada; muchas otras tecnologías han puesto a prueba el sistema y éste ha sobrevivido, pero la IA aloja una amenaza superior: eliminar la necesidad de recompensar la autoría de la obra al erosionar su valor comercial.

Desde la irrupción de Chat GPT en noviembre de 2022, las preguntas en materia de derechos de autor se alinearon en dos grandes ejes: ¿infringe derechos de autor el barrido de información que realiza Chat GPT para entrenar sus motores y responder las preguntas que hacemos los usuarios? ¿debe la ley de derechos de autor otorgar protección a las obras generadas con IA?

Estas interrogantes han invadido no solo los escritorios de los académicos y especialistas, sino que han escalado a contiendas judiciales en diversas jurisdicciones. Las resoluciones son escasas y contradictorias como para marcar una tendencia, por lo que los informes emitidos por organismos relevantes merecen atención destacada. En esa línea debe revisarse el Tercer Informe sobre entrenamiento de IA y Uso Justo, que publica en modo “preliminar” la Oficina de Copyright de los Estados Unidos. A diferencia de los dos informes previos, en esta oportunidad el análisis incorpora conclusiones novedosas que acercan el tema a parámetros decisivos.

En particular, la teoría del “daño por dilución del mercado” aporta un enfoque refrescante. Esta visión analiza el efecto del uso sobre el mercado potencial o el

valor de la obra protegida, en el sentido de que, aun no existiendo infracción del derecho de autor de una obra, su invasión por obras creadas con IA podría considerarse como ilegítima. Aún en ausencia de alegatos presentados en esta forma en un tribunal, el reporte lo contempla, mostrando cuán expansiva puede ser esta teoría.

Una importante conclusión del reporte define que algunos usos de obras protegidas por derechos de autor para el entrenamiento de IA generativa se considerarán uso legítimo, y otros no. En un extremo del espectro, es probable que los usos con fines de investigación o análisis no comerciales, que no permitan reproducir partes de las obras en los resultados sean definitivamente legítimos. En otro extremo, es poco probable que la copia de obras expresivas de fuentes piratas para generar contenido sin restricciones que compita en el mercado, cuando las licencias estén razonablemente disponibles, se considere uso legítimo. Sin embargo, muchos usos se situarán en un punto intermedio.

A lo largo del informe, es claro que el hilo conductor es la definición del efecto transformador que los modelos de IA ejercen sobre la información que emplean, en combinación con la afectación del mercado natural de las obras. Este enfoque encuentra fundamento y desarrolla la conocida tesis del uso justo, que desde el origen de la ley de derechos de autor ha justificado el empleo de una obra, o partes de esta, cuando no existe una afectación de su mercado natural. El reporte de la Oficina de Copyright provoca la sensación de que, si bien continúan las interrogantes, cada vez crecen más las certezas permitiendo asumir que los derechos de autor no

serán un obstáculo para el avance de esta fenomenal e intimidante herramienta.

En México, confirma Sala especializada la no registrabilidad de obras de IA.

En una resolución dictada cuando el sol del 2024 se ocultaba, la Sala

Especializada de Propiedad Intelectual, instancia que revisa las resoluciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor confirmó que las obras creadas por Inteligencia Artificial no son susceptibles de registro en nuestro país. De hecho, por sus alcances, la sentencia dictada implica que estas “creaciones” no gozan de protección alguna como obra autoral.

En el caso en particular, el asunto inicia con la solicitud de un particular de registrar a su favor, como autor de la misma, una obra gráfica generada en una plataforma de las muchas disponibles para la creación de imágenes asistidas por IA. Dicha solicitud fue negada por el INDAUTOR bajo el argumento de que, una obra de ese tipo, no puede gozar de la protección de la ley y ser registrada, por carecer de la intervención sustancial de un autor humano. Nuestra ley de la materia, como el total de las que regulan el derecho de autor en el mundo, presupone la existencia de uno o varios autores que sean personas físicas, como creadores de las obras.

Ante la negativa del INDAUTOR, el interesado acudió a la instancia superior impugnando la resolución argumentando que, su aporte creativo, consistía en las instrucciones dadas al chat de IA para “guiar” la generación de la imagen. Todos sabemos, sin embargo, que aun partiendo de esas instrucciones, el programa de IA tiene una amplia libertad para producir imágenes en las

que el usuario no tiene participación ni aporte alguno. Luego de seguirse ante la Sala Especializada el juicio respectivo, como era de esperarse la resolución confirmó el criterio, que es el primero dictado en el país sosteniendo esa postura: las obras de IA no son susceptibles de protección, ni de registro ante la autoridad competente.

Con esta decisión México se suma al mayoritario grupo de países que sostiene la imposibilidad de proteger obras que no tienen un aporte sustancialmente humano, ubicando las creaciones de IA, trátense de textos, gráficos o audiovisuales, en el limbo jurídico. De momento, ante el asombro frente a las nuevas creaciones de esta tecnología disruptiva, el sistema de Propiedad Intelectual sigue forzando sus engranes para tratar de comprender y regular tan monumental desafío. La titularidad de derechos de autor sobre las obras utilizadas para entrenar sus motores y la negativa de protección a obras creadas con asistencia de IA, siguen siendo un lastre para su irrupción en algunos sectores.

Aún y cuando esta resolución, evidentemente es apegada a la letra de la ley, debemos reconocer que el sistema jurídico tendrá que dar un salto notable para descifrar esta clase de creaciones y la posible protección jurídica de que pueden ser merecedoras en el futuro. Así como se imputa a las empresas administradoras de los chats de IA la posible infracción de derechos de autor por crear obras similares a otras preexistentes, de la misma forma llegará el momento en que tendremos que reconocer autoría a las personas morales, como tantas otras ficciones jurídicas que asignan derechos a estos entes.

En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.

Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.

Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.

Corporativo

Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.

Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.

Civil

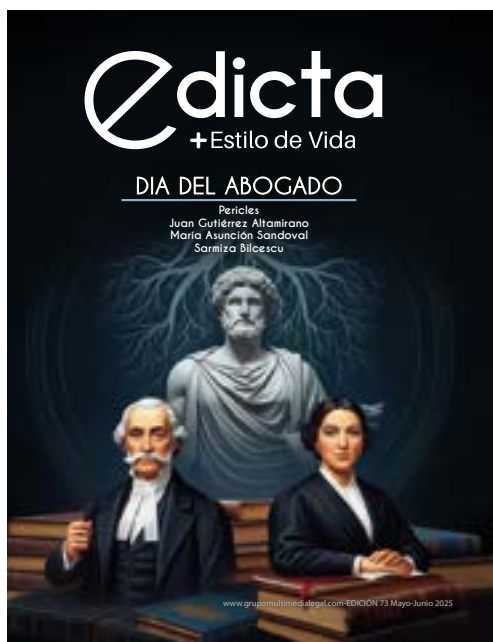
Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



(+52) 55 4430 9821



Grupo Multimedia Legal la red de abogados más grande de México



Mayo

Origen del Día del Abogado (a)

Según escritos antiguos, Pericles (495 a.c. – 429 a.c.) quien fue un gran orador, político, estratega y jefe militar, es reconocido como el primer abogado en la historia, en su época se dice se vivieron los mejores años de Grecia. Durante estos tiempos los juicios eran orales y las partes debían defenderse de forma personal, sin asesoramiento legal, estaban autorizados para hacerse acompañar de un amigo o pariente que de manera secundaria podía intervenir en el juicio, es ahí donde Pericles, adquirió popularidad entre conocidos, amigos y las ciudades cercanas a Atenas, donde con su gran oratoria logró conseguir ganar varios juicios que en la época fueron bastante populares.

A nivel mundial, la fecha para celebrar a los abogados es el segundo martes de abril, nace del orador Steve Hughes, a quien pensando en que se celebra casi cualquier cosa, porque no enaltecer la profesión de los abogados, quienes constantemente sufren connotaciones negativas a nivel mundial, festejando así, el Día Internacional de Ser Amables con los Abogados (as), celebración que ha ganado lugar internacional, sobre todo en los Estados Unidos.

En México, se celebra el 12 de julio, debido a que, en esta fecha de 1533, tuvo lugar la primera cátedra de derecho impartida en el país en la Real y Pontificia Universidad de México, antecesora de la actual Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El Día del Abogado fue instituido oficialmente por

decreto presidencial, durante el mandato de Adolfo López Mateos en 1960.

Frases y Datos sobre abogados

- Juan Gutiérrez Altamirano se convirtió en el primer abogado registrado en la Nueva España, en 1531, su labor fue fundamental en la creación de las primeras leyes y normas que rigieron el territorio mexicano durante la época colonial. Además, su trabajo sentó las bases para la creación de una carrera universitaria específica para la formación de abogados en el país.
- María Asunción Sandoval se convirtió en la primera abogada de México a mediados del siglo XIX en la capital mexicana, formó parte de la primera generación de mujeres en recibir educación media superior en la Escuela Nacional Preparatoria. Superó restricciones típicas de la época bajo la dictadura de Porfirio Díaz y al sistema patriarcal que dominaba. En su acta de matrimonio se lee «Profesión: Abogado».
- Esta profesión siempre ha sido necesaria a través de la historia, sin importar el lugar y el tiempo, ya que toda la sociedad necesita una regulación e interpretación para hacer valer las normas jurídicas.
- La primera mujer que consiguió un doctorado en derecho fue la rumana Sarmiza

Bilcescu y lo obtuvo en la Universidad de París después de luchar contra la misoginia y las continuas trabas con las que se encontró por el simple hecho de ser mujer. Sarmiza, que había vivido en su propia piel la injusticia de la inexistencia de mujeres en la universidad, nunca se dedicó a la abogacía, sino que dedicó toda su vida a defender los derechos femeninos.

- Un abogado es una persona que escribe un documento de 10000 palabras y lo llama resumen (Franz Kafka)
-
- Los abogados son hombres que contratamos para protegernos de abogados (Elbert Hubbard).
- A algunas personas no les gustan los abogados, hasta que los necesitan (Kenneth G. Eade).
- El Día Europeo de los Abogados (as), es el 25 de octubre.
- El 35.5% de los abogados ejerce en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- El primer antecedente del "Torito" en México se remonta al siglo XVI, la civilización azteca ya contaba con un número amplio de delitos y castigos por el actuar de sus ciudadanos, la embriaguez en público fue severamente censurada en los Códices Mendocino,

Florentino y Telleriano-Remensis, donde explican el tratamiento que recibían los individuos que abusaban del alcohol.

- El Consumo desmedido conducía a la comisión de otros ilícitos, por lo que entre algunas sanciones eran las siguientes:

A.- BORRACHOS ESCANDALOSOS: Eran tranquilizados en las plazas principales.

B.- BEBEDORES HABITUALES: Podían tener como castigo el derrumbe de sus hogares y eran inhabilitados para cargos públicos.

C.- MUERTE PARA ALTOS FUNCIONARIOS: Los estudiosos que acudían al Calmecac, la mujer moza, el sacerdote y altos funcionarios eran sancionados de esta forma.

*Como nota interesante, sólo los ancianos podían ingerir las bebidas alcohólicas cuando lo decidieran, pues eran considerados individuos que ya habían cumplido sus obligaciones sociales.

<https://juridify.com/abogados-actualidad/dia-del-abogado-internacional/>

<https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-dia-europeo-de-los-abogados-hoy-25-de-octubre-destaca-la-importancia-de-la-autoregulacion/>

<https://www.bing.com/search?q=datos%20curiosos%20sobre%20abogados&qsn&form=QBRE&sp=-1&gh->

[c=1&lq=0&pq=datos%20curiosos%20sobre%20abogados&sc=12-29&sk=&cvid=E-5FF04F75F264C338AA9EBC-20B33E162](https://www.bing.com/search?q=datos%20curiosos%20sobre%20abogados&sc=12-29&sk=&cvid=E-5FF04F75F264C338AA9EBC-20B33E162)

<https://reyabogado.com/historia/cual-fue-el-primer-abogado-de-la-historia/#:~:text=Se%20trata%20de%20Juan%20Guti%C3%A9rrez%20Altamirano%2C%20quien%20en,rigieron%20el%20territorio%20mexicano%20durante%20la%20%C3%A9poca%20colonial.>

https://www.muji.es/en/historia.com/2015/01/la-primer-abogada-sarmiza-bilcescu.html#google_vignette

<https://tareasjuridicas.com/10-datos-curiosos-de-la-abogacia-que-no-conocias/>



Julio

Defensa del juicio de amparo
-Alberto del Castillo del Valle-

I. Introducción. El juicio de amparo es la institución procesal mexicana encargada de estudiar la validez de actos de autoridad a la luz de las garantías del gobernado que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o por los tratados internacionales; inclusive, procede por la posible violación de garantías sociales que protegen derechos civiles, como el caso de las garantías de los integrantes de los pueblos indígenas (como la del acceso a la jurisdicción del Estado o la de recibir educación, aunque en este caso respetando su lengua materna) o de los profesores de Universidades a las que la ley les confiera autonomía (específicamente por lo que hace a la libertad de cátedra, que implica una forma especial de tutelar el derecho de libre expresión de las ideas, que es un derecho civil, pero tutelado de manera especial para los profesores de estas instituciones de educación).

De esta manera, el juicio de amparo conduce a la salvaguarda de algo muy particular del gobernado: los medios jurídicos de protección sustantiva de sus derechos humanos, cuando se oponen frente a los servidores públicos, lo que es un orgullo mexicano, en virtud de ser este proceso una institución procesal nacida en México, gracias a las aportaciones de don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá (en el proyecto de Constitución yucateca de 23 de diciembre de 1840) y don Mariano Otero Mestes (inscritas en el Voto Particular de 5 de abril de 1847 que derivó en lo que posteriormente fue el Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de mayo de ese año, conformándose como la cuna del amparo a nivel nacional); en ambos documentos se previó que el juicio de amparo procede contra actos de autoridad que violen garantías individuales (hoy garantías del gobernado), las cuales (como ya se dijo) resguardan derechos humanos frente a la autoridad estatal.

II. Grandeza del juicio de amparo. Considerando lo anterior, puede apreciarse la grandeza del juicio de amparo, al convertirse en la vía adjetiva de tutela de las garantías que, a su vez, protegen lo más suyo de cada persona: sus derechos humanos. De hecho, por propender a la protección de derechos humanos, las garantías se han creado ante los reclamos de sus titulares, o sea, los gobernados como personas que dan forma al elemento población del Estado y que exigen se respeten sus prerrogativas (fundamentales y las nacidas en sociedad), a fin de permitirle desenvolverse plenamente en su devenir cotidiano.

Por su objetivo, toda persona humana debiera exigir que se protejan sus derechos frente a las arbitrariedades de los servidores públicos. No hay una sola razón para que una persona humana se oponga a la tutela de sus derechos; ni siquiera por un ideario político con el que comulgue, pero del que esté ajeno a él (por no ser parte del gobierno del Estado), a efecto de que su patrimonio se vea salvaguardado ante cualquier acto autoritario, inclusive aquél que de entrada parezca beneficiarlo, pero que en última instancia redunde en detrimento de su dignidad humana, pues mañana podrá arrepentirse de no haberlo demandado (e, inclusive, haber apoyado la reducción en la tutela normativa de esas potestades), cuando en su contra o de alguno de sus seres queridos, se emita un acto que atente en contra de su patrimonio (pero que ya no le ve resguardado, porque los políticos que no se fijan en sus electores, sino en sus intereses mezquinos, lo han dejado de proteger).

Y lo mismo puede y debe decirse en torno al juicio de amparo: todos debemos estar pendientes de que día a día se regule más su procedencia, forma de substanciación y efectos de la sentencia que en él se dicte, porque gracias a él, sus garantías se verán protegidas.

Así, cada quien debe exigir cotidianamente una mayor tutela a derechos humanos y una mejor y más eficaz protección adjetiva a sus garantías, con un juicio más ágil (que se substancie en menor tiempo, para que los actos lesivos de garantías sean anulados con mayor prontitud) y que tenga una sentencia con mejores efectos para los gobernados (superar algunas barreras del principio de relatividad de los efectos de las sentencias de amparo, como en el caso de decretarse en la sentencia de un amparo contra una orden de aprehensión que no existe delito, por lo que esos efectos deben favorecer a todos los implicados en ese asunto, a pesar de no haber promovido la demanda de amparo, pero ante la lógica que nadie puede estar sujeto a un proceso y menos en prisión, si no hay una condicionante constitucional para ello: una conducta delictiva. Del mismo modo, debiera pensarse en una reparación integral a favor del gobernado que ha sido lesionado por un acto de autoridad, no bastando con la anulación del acto reclamado y la restitución al gobernado en el pleno uso y goce de la garantía violada, sino el pago de una indemnización por el daño causado, un compromiso de no repetición y una publicación de un extracto de la sentencia junto con una disculpa pública, por ejemplo.

Ello sería un verdadero avance en la regulación del juicio de amparo.

III. “Internalización” del juicio de amparo. En 1948, al firmarse la Declaración Universal de Derechos Humanos, los representantes de los países del mundo le hicieron un reconocimiento extraordinario al juicio de amparo mexicano, al haber recomendado a todos los Estados que se adhirieron a ese instrumento de corte internacional la incorporación de un juicio a imagen y semejanza del amparo mexicano, al sostener lo siguiente:
“Artículo 8.

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.

En aquel momento, solamente en México se contaba con el juicio de amparo; luego entonces, la propuesta de corte universal se hizo considerando el juicio de defensa de garantías mexicano por excelencia, lo que dio pauta a que grandes juristas nacionales manifestaran su regocijo ante el reconocimiento al amparo, como don Mario de la Cueva y de la Rosa quien sostuvo en esencia: el juicio de amparo es la única institución mexicana que ha salido al mundo y regresado con la frente en alto. Don Mario de la Cueva es una institución del Derecho Constitucional mexicano; solamente un envidioso podría negarle valor a tan egregio jurista mexicano.

IV. Propuesta de reforma a la Ley de Amparo en materia de interés legítimo. Se encuentra circulando una propuesta de reforma a la Ley de Amparo, en específico en materia de procedencia de este juicio aduciendo un interés legítimo (que no jurídico). Esta propuesta se basa en la idea de haberse abusado de esta instancia, sin especificar en qué casos se dio ese abuso y olvidando que la inclusión de esa figura en materia de amparo, fue reflejo de un reclamo de abogados que pretendieron una tutela mayor a los gobernados, al permitirse que se abriera la justicia de la Unión a casos en que no se podía estudiar la validez de actos a la luz de las garantías, por la falta de un interés jurídico en juego (porque el acto no afectaba al gobernado en su esfera jurídica de manera personal y directa).

La incorporación del “interés legítimo” en la temática del amparo, tanto a nivel constitucional como legal, dio pauta a varios comentarios,

superando las positivos a los que reclamaron su no incorporación; es más, se hizo referencia a la incongruencia de protección a garantías constitucionales, frente a las legales que se prodiga merced al juicio contencioso administrativo de que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (en aquel tiempo Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal), porque en ese campo sí se daba la tutela jurisdiccional al gobernado que aducía un interés legítimo, cuando en el amparo no se previó esa posibilidad.

En ese orden de ideas, impedir que hoy prospere plenamente el interés legítimo en el amparo, es un atropello a los avances en esta materia y un aviso de algo peor que puede venir, sobre todo porque el grupo dominante en el Congreso de la Unión ha demostrado su desdén y desprecio al juicio de amparo, y si no se quiere creer ello, véase:

a. El diputado que pretende esa reforma a la Ley de Amparo, es el que se negó a dar cumplimiento a un auto de suspensión provisional, aduciendo absurdamente que el juzgador de Distrito era incompetente para emitir esa resolución (cuando su competencia está señalada en la Constitución y en la Ley de Amparo y si su criterio era otro, hubiera promovido la vía impugnativa respectiva, pero no la decisión arbitraria respaldada en la fuerza política, para desacatar ese mandato judicial);

b. El anterior titular del Ejecutivo federal (líder moral de quien propone la reforma a la Ley de Amparo), desacató la suspensión del acto reclamado en un juicio y motivó que se violaran las suspensiones en juicios de amparo promovidos con base en el interés legítimo en la construcción del tren maya y, consecuentemente, en la destrucción del medio ambiente en la península yucateca; y,

c. Los órganos legislativos que trastocaron el estado de Derecho reformando la Carta Magna de manera arbitraria, tramposa y con amenazas a integrantes del Congreso (corrompiéndolos para no ser sujetos a procesos penales), incumplieron con resoluciones de amparo (de fondo y suspensionales), que trajeron la posibilidad de permitir la presencia de jueces por elección, por supuesta corrupción de los anteriores integrantes de ese Poder, sin demostrar sus aseveraciones que, de ser ciertas, hubieran sido materia de denuncias de responsabilidad penal y administrativa.

Estos ejemplos son suficientes para probar que no puede haber confianza en quien hoy pretende reformas a la Ley de Amparo, cuando esas reformas repercuten en detrimento de la protección que ese medio adjetivo de defensa de garantías prodiga a los gobernados, específicamente cuando se atenta en contra de derechos difusos, en detrimento de derechos personales, pero sin que el acto esté dirigido concretamente en contra del gobernado, sino que éste, por su especial situación frente al orden jurídico (interés legítimo), reclama la intervención del juez que lo puede proteger y que salvaguardará su patrimonio frente al poder despótico, basado solamente en los intereses de un grupúsculo que se quiera apoderar de los destinos del país, sin preocuparse por el bienestar general (no obstante que empleen esa expresión para engañar a la gente).

V. La historia: una terrible antecedencia. En el reino de Aragón se creó un juez medio entre el rey y los súbditos, que fue el denominado "Justicia Mayor de Aragón", juzgador que protegía las garantías del gobernado imperantes en ese reino. Al ser un obstáculo para la venganza del rey Felipe II "El Hermoso", éste decidió terminar con la vida (jurídicamente hablando) de ese juzgador (en abstracto), con lo que la protección a los derechos de la población aragonesa se vio terminada.

Hoy, una venganza personal ha propiciado que el Poder Judicial de la Federación quede en manos de inexpertos (escúchense discursos de ministros electos que dan pena y representan desconocimiento del estado de Derecho, como aquél que asegura que en materia fiscal no hay derechos humanos, ¡habiendo garantías de ellos! o la que asevera que ya no debe otorgarse el amparo, sino protegerse al (gobierno del) Estado, demostrando su desconocimiento a la protesta que se rinde al asumir el cargo: guardar y hacer guardar la Constitución, que no los ideales de un movimiento político-electoral).

¡Cuidado con el futuro del amparo mexicano!

VI. Preocupación por lo que puede venir. Ante las expresiones de ministros electos y los antecedentes de políticos que desconocieron resoluciones de amparo, es preocupante una reforma a la Ley de Amparo, sobre todo propuesta por gente inexperta en el juicio de garantías, porque no basta con ser Licenciado (o doctor) en Derecho o, inclusive, juez federal, para pretender la reforma referida; es dejar que inexpertos, políticos que persiguen fines personales o gente que nunca ha tenido contacto real con el juicio de amparo (porque no es efectiva la firma de un informe justificado redactado por el departamento jurídico del Congreso para decirse experto en materia del juicio de garantías), sean quienes pretende modificar este juicio; su objetivo es destruirlo y su éxito será pleno si no se presenta por los verdaderos estudiosos del amparo una defensa a este medio de tutela de la Constitución en su capítulo de garantías.

No debe pasarse inadvertido que en países totalitarios, no existen medios de defensa adjetiva de garantías, o sea, de vías que permitan impugnar actos de autoridad que contravengan garantías del gobernado; Cuba, tan amada por los actuales gobernantes, es ejemplo de ello.

VII. Defensa del amparo. Edicta ha convocado a diversos juristas para que escriban en este número, dedicando la edición a la necesidad de hacer una apología del amparo, planteando lo que se estima más importante en este juicio y cómo debe procederse ante el proyecto de reforma en puerta (y los que le seguirán). Reitero que toda persona humana debe preocuparse por la protección sustantiva de los derechos humanos y adjetiva de sus garantías. Nadie podrá estar tranquilo si regresamos a la barbarie estatal, en que los gobernantes se sientan amos y señores de vidas y libertades; la historia jurídico constitucional de nuestro país ha formado una dogmática que permite sostener que es tradición nacional la de reconocer y resguardar derechos humanos, tanto sustantiva como adjetivamente; sería un deshonor que habiéndose tomado el amparo a nivel universal, ahora lo dejemos morir en su país natal.

La protección del amparo la iniciamos aquí y la seguiremos en los foros para denunciar a quienes atentan en contra de nuestro patrimonio, cuando protestaron guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emana, pero han desobedecido resoluciones judiciales de amparo y proponen proteger al gobierno ¡frente al gobernado! O sea, "pensar que en juicio al gobierno debe defender el juez / es una tontería, una torpeza, ¡es insensatez!".

Abogados, no debemos olvidar:

¡México es pionero en garantías y en defensa adjetiva de ellas!

Costa Coffee abrió su primera tienda en México, ubicada en Masaryk, una de las avenidas más representativas de la Ciudad de México. Esta apertura marca un paso significativo para la marca y refuerza la visión de Coca-Cola de consolidar su presencia en el retail mediante espacios que permiten conectar de forma más directa con los consumidores y acompañar sus distintos momentos de consumo.

Fundada en Londres en 1971, Costa Coffee presenta en esta primera tienda en Latinoamérica, una propuesta de café premium que combina su herencia con la riqueza de los granos mexicanos. Su mezcla insignia Mocha Italia incorpora un porcentaje de café proveniente de Chiapas y Veracruz, siendo este último estado en donde también se realizan el tostado y el empaque. Esta integración de procesos locales con tradición internacional reconoce la importancia del café mexicano y lo coloca en el centro de la experiencia que se ofrecerá en el país.

La tienda ha sido diseñada como un espacio moderno y acogedor, donde el ritual del café se vive con intención, detalle y un enfoque profundamente humano y que cobra vida gracias a la colaboración con Jugos del Valle-Santa Clara para hacer la expansión en Latinoamérica una realidad. Esta visión se refleja en "Ponle Cora", el concepto creativo que acompaña la apertura y que invita a las personas a transformar sus rutinas en rituales a través de una experiencia auténtica y cercana.

Para Coca-Cola, esta apertura impulsa una presencia más amplia dentro del retail en México, integrando marcas de su portafolio en experiencias físicas que fortalecen la relación con los consumidores. *"La apertura de esta primera tienda representa un paso relevante para Coca-Cola en el retail. Al integrar una marca como Costa Coffee en espacios que permiten una interacción directa con las personas, ampliamos la forma en que nos relacionamos con los consumidores y reforzamos un portafolio que evoluciona con sus necesidades. Este proyecto refleja nuestra visión de construir experiencias premium que conecten con el día a día de las personas y nos permitan estar presentes en más momentos de consumo"*, señaló Hugo Huredia, Gerente General de Costa Coffee en México.

"La apertura de nuestra primera tienda en México representa un momento clave para Costa Coffee y el inicio de una relación más cercana con las y los consumidores. Queremos que este espacio sea un lugar donde la calidad, la calidez y el cuidado en cada taza se sientan desde el primer momento. Apostamos por procesos locales, por la tradición cafetalera del país y por una propuesta que conecte con la pasión de los mexicanos por el buen café. Nuestro compromiso es construir experiencias que acompañen el día a día de las personas y consoliden a Costa Coffee como un referente dentro del café premium en México," destacó Juan Carlos Jaramillo, Director General de Jugos del Valle- Santa Clara.

La tienda en Masaryk está seguida por la apertura de una segunda tienda en Mundo E, marcando el inicio de un plan de expansión gradual que llevará la experiencia de Costa Coffee a nuevas zonas del área metropolitana en los próximos meses, acercando a más personas a una propuesta que combina calidad y calidez. Con estas primera tiendass, Costa Coffee y Coca-Cola reafirman su apuesta por México como un mercado clave, fortaleciendo su presencia en el retail y ofreciendo espacios que celebran el café como parte esencial de la cultura y del día a día de las personas.

COSTA COFFEE

consolida
su presencia en México
con la apertura
de su primera tienda
en la capital
del país





LOS DESTINOS TENDENCIA ENTRE LOS MEXICANOS PARA VIAJAR DURANTE TODO EL 2026

Viajes tendencia 2026: los destinos más buscados por los mexicanos para viajar todo el año, de la mano de Civitatis

Los viajes de los mexicanos en 2026 están marcados por la búsqueda de destinos con identidad, experiencias culturales y gastronómicas para viajar durante el nuevo año. Aunque París, Roma y Madrid se mantienen en el bucket list viajero, otras ciudades emergen como destinos tendencia y comienzan a definir cómo y hacia dónde viajarán los mexicanos en los próximos 12 meses, de acuerdo con Civitatis, la plataforma líder en la distribución online de visitas guiadas, excursiones y actividades en español a nivel mundial.

Con un crecimiento de más de dos millones de viajeros mexicanos, Civitatis continúa ampliando su oferta de experiencias únicas para recorrer el mundo de polo a polo. “México sigue siendo nuestro segundo mercado más importante, lo que nos impulsa a ampliar de forma constante nuestra propuesta de valor. Actualmente contamos con más de 90 mil actividades en todo el mundo, diseñadas para que los viajeros vivan cada destino más allá de lo tradicional”, comenta Juan Rossello, Country Manager de Civitatis México.

América

Medellín es uno de los destinos tendencia más vibrantes de Colombia para los viajeros mexicanos que, en este 2026, buscan una ciudad en constante transformación. Civitatis ofrece experiencias únicas, como: un free tour por la plaza Botero y sus alrededores; visitar una finca cafetalera en el barrio La Sierra; un tour de graffiti por la Comuna 13; hasta un paseo nocturno en una “chiva” rumbera con degustación de comida callejera, sin dejar a un lado las excursiones de un día a Guatapé y a la selva antioqueña.

Río de Janeiro invita a un viaje sin prisas y lleno de sensibilidad. Entre playas urbanas de ritmo propio, barrios con alma como Santa Teresa y Lapa, y atardeceres que se diluyen entre samba, bossa nova y miradores naturales, la ciudad construye una experiencia sofisticada y libre. Su clima privilegiado, la armonía entre naturaleza y vida urbana y la facilidad para transitar de un plan a otro gracias a las distancias cortas convierten a Río en uno de los destinos tendencia para viajar en 2026, especialmente para quienes buscan elegancia sin artificios y viajes que fluyen con buena onda.



Europa

Bruselas. Desde los museos del Mont des Arts y el Museo Magritte hasta los mercados y cafés del barrio de Sainte-Catherine, la ciudad propone un recorrido donde el arte y la gastronomía conviven con naturaleza. Las galerías, las mesas pequeñas bien escondidas y las cervecerías tradicionales marcan el ritmo de un viaje urbano que se disfruta a pie, mientras su ubicación estratégica la posiciona como un punto ideal para explorar otras capitales europeas. En 2026, Bruselas atrae a viajeros mexicanos que buscan destinos europeos con carácter, cultura accesible y una fascinante escena culinaria.

Cracovia, segunda ciudad más importante de Polonia después de Varsovia, se consolida como un destino tendencia para viajar en 2026. De la mano de guías expertos de Civitatis, los viajeros mexicanos pueden recorrer el casco antiguo, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y lleno de arquitectura gótica y renacentista, explorar el histórico barrio judío y visitar el majestuoso Castillo Wawel. Además, es posible adentrarse en la historia de Oskar Schindler y su fábrica, donde salvó a miles de judíos durante el Holocausto. A solo unos kilómetros, las minas de sal de Wieliczka y el memorial de Auschwitz ofrecen excursiones que completan la experiencia.

Lisboa se vive caminando por calles adoquinadas, entre los azulejos coloridos de Alfama y los miradores que regalan vistas al río Tajo. Los tranvías amarillos serpentean por sitios históricos como Bairro Alto, mientras los cafés, mercados y casas de fado invitan a detenerse y descubrir la ciudad a cada paso. Sus pasteles de nata, el aroma del bacalao y la música que se escapa de los patios crean un recorrido donde la cultura y la gastronomía se entrelazan naturalmente. La capital portuguesa se mantiene, sin duda, como uno de los destinos imprescindibles en el bucket list de los viajeros mexicanos en 2026.



Asia

Tokio. La capital nipona continúa como un destino tendencia entre los viajeros mexicanos, quienes cada vez están más ávidos de experimentar la mezcla única de tradición y modernidad a través de sus barrios más icónicos. Shibuya, con su famoso cruce peatonal y moda juvenil; Shinjuku, por la vida nocturna y rascacielos; Akihabara, epicentro del anime y el manga; Harajuku, con su extravagante cultura pop; y Ginza, zona de boutiques de lujo y restaurantes de alta cocina que ofrecen clases de sushi.

¿Qué dicen nuestros colaboradores sobre cómo fijar honorarios profesionales?

¿Cómo establece usted sus honorarios profesionales?



Irving Ambriz

Licenciado y Maestro en Derecho con mención honorífica por la Facultad de Estudios Superiores Aragón y División de Estudios de Posgrado, ambas, de la UNAM.

Para contestar esta pregunta, es indispensable reconocer que, en ninguna escuela o facultad de derecho, se estila enseñar a los futuros abogados el cómo cobrar los servicios profesionales en la actividad del litigio independiente; salvo algunas excepciones, hay profesores del derecho que “entre líneas” o comentarios adicionales -en sus clases- enseñan no sólo el arte del litigio, sino también el cómo cobrar honorarios. Pero, en su mayoría, todo se aprende en la práctica profesional: en el campo de batalla.

Así, para dar respuesta íntegra y honesta al respecto, es lógico que toda prestación de un servicio genera un honorario (un salario), siendo lo más recomendable, analizar el caso en concreto a través de una contribución económica, con el propósito de que la o el profesional del derecho, advierta si hay elementos o no para poder resolver una controversia (lo que muchos llamamos: consultoría jurídica o asesoría); una vez hecha esta consultoría, ya sea verbal o por escrito, se puede y debe sugerir al futuro cliente, los pros y contras de una contienda judicial y en el mejor de los casos, explicar los diversos mecanismos alternativos de solución de controversia, ya sea de manera privada o pública. En muchas ocasiones, sobre todo en la materia penal, civil y familiar, es indispensable exponer al futuro cliente, la existencia de la defensoría pública, como garantía y mecanismo de acceso a la justicia gratuita que tiene la o el gobernado. Nótese, los clientes buscan una asesoría íntegra y sobre todo honesta.

Agotado lo anterior, si no hay posibilidades de realizar negociaciones o si el caso requiere la atención de una representación privada, se plantea el tipo de proceso, se explican los pormenores de este y al cuantificar el honorario, sin duda debe partir del tipo de proceso que se vaya a ventilar y los tiempos procesales en materia de procuración y administración de justicia. Todo, evidentemente soportado o amparado en un contrato de prestación de servicios profesionales, a fin de garantizar la relación causal: abogado-cliente, a fin de evitar abusos e incluso, explotación del hombre por el hombre.

El suscrito, además de realizar lo ya descrito hasta el momento, procuro fijar un honorario inicial -en cantidad líquida- para la elaboración de alguna demanda, e incluso el recabo de información o procesos previos a juicios; y, una vez iniciada la demanda o la labor encomendada (verbigracia: alguna audiencia), se fija una iguala mensual que garantiza el seguimiento al proceso e incluso sus derivados (incidencias, recursos o proceso conexos); para que, una vez concluido el proceso o llegado a algún mecanismo alternativo, se haga pago de un bono de efectividad por el éxito logrado.

En fin, se requerirían más líneas para explicar los diversos modelos para fijar honorarios; empezando, desde leyes arancelarias -existentes en las entidades federativas- hasta los diversos tipos de contratos, e incluso los llamados asuntos “pro-bono”; lo cierto es que, tanto el ejercicio profesional, el conocimiento y la práctica especializada son las mejores cartas de presentación para poder brindar un servicio de calidad y sobre todo profesional.



Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal. Abogado postulante en materia penal.

Los honorarios profesionales son la contraprestación que recibe todo profesionalista por su trabajo, en el ámbito jurídico penal es complejo establecer una forma única para establecer este honorario.

En mi consideración al ser consultado el tema se tiene que tomar en cuenta inicialmente la complejidad del asunto, en relación a la persona que recurre a nuestros servicios profesionales y el delito, pero también la calidad de víctima, imputado o acusado según sea el caso. Pero también, es muy importante tomar en cuenta la condición social y económica de la persona y la etapa del procedimiento penal en que se encuentra.



Daniel Castañeda Hernández

Abogado civil y familiar especializado, asesoría estratégica en materia mercantil y corporativa.
<https://linktr.ee/dan.cast>

En nuestra firma, los honorarios profesionales se establecen a partir de un análisis estructural. El punto de partida es la comprensión del mercado y de nuestro propio posicionamiento profesional, pues solo con esa referencia es posible fijar honorarios coherentes. A partir de ahí evaluamos el asunto concreto: su grado de dificultad y atipicidad, la profundidad de investigación y atención estratégica requerida, así como las asimetrías de poder, las partes involucradas y el perfil público de los actores, factores que incrementan la complejidad y la exposición.

Adicionalmente, consideramos la ubicación geográfica, el monto en disputa y el nivel de responsabilidad asumida, por su impacto directo en el riesgo y las consecuencias del error. Incorporamos también factores especiales, como el cabildeo institucional y el conocimiento operativo de las autoridades y sus interconexiones. De forma central, valoramos el nivel de irreversibilidad de las consecuencias, pues cuando una decisión errónea o tardía produce efectos definitivos, el valor del criterio oportuno se incrementa de manera sustancial.



Víctor Daniel Olvera Cartas

Doctor en Derecho. Coordinador de Tecnología Financiera en la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Yo fijo mis honorarios con base en criterios de profesionalismo, transparencia y ética profesional. Tomo en cuenta la complejidad del asunto, el tiempo y la dedicación que requiere, el nivel de especialización y la responsabilidad que asumo, así como el valor estratégico que el servicio representa para el cliente. Desde una perspectiva deontológica, procuro que los honorarios sean proporcionales, claros y acordados desde el inicio, evitando prácticas abusivas y buscando siempre un equilibrio entre una retribución justa y una solución razonable para el cliente.



Alberto Cazares Flores

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral.

Hablar de honorarios como contraprestación de los servicios legales brindados por un profesional del derecho, encuentra cierto debate relacionado con la falta de seguimiento a los lineamientos establecidos en el famoso arancel del abogado.

Me gustaría poner un ejemplo tomando como base; un servicio legal rápido, un servicio legal bueno, un servicio legal barato, este ejercicio es básico, un profesional del derecho sólo puede cubrir dos rubros, Un servicio bueno y barato no es rápido, un servicio rápido y barato no es bueno, y un servicio bueno y rápido definitivamente no es barato. Tomando en cuenta lo anterior, el peso a la hora de fijar un honorario como contraprestación de servicios profesionales en el área legal, obedece a la necesidad del cliente y su posibilidad de hacerse de los servicios legales de un profesional del derecho, esto es por una parte, debe ser conocido como el punto de vista necesidad, ahora, desde la óptica del prestador de servicios profesionales, sus credenciales son importantes, su expertiz es primordial, un profesional del derecho que cumple con el requisito de expertiz derivada de años de ejercicio, aunado a su capacitación constante, llámense; diplomados, talleres, maestrías, doctorados, resulta obvio su servicio merece honorarios por encima de los establecidos en el arancel del abogado, porque se tiene confianza en la debida diligencia en la defensa de los derechos del cliente.

Me despido recordándoles que toda persona tiene derecho a una defensa adecuada, el estado tiene la obligación de proveer una defensa adecuada a quien lo necesite, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos que lo hagan merecedor a ese beneficio gratuito del estado, la famosa defensoría pública, sin embargo, el prestador de servicios profesionales jurídicos particular atendiendo a esos aspectos citados con antelación, está en posición de fijar un honorario de manera libre y en algunos casos desmedida.

Lo que se menciona me genera solo un concepto, el libre mercado, ¿Tiene derecho a una defensa adecuada? ;si! Pero las defensas adecuadas no siempre están al alcance de todos.



Heriberto Martínez Neri

Socio fundador en
Ramírez Neri & Asociados.

Para fijar los honorarios a cobrar son varios rubros que se deben considerar, entre ellos:

1. La preparación y especialización del abogado, así como su experiencia.
2. La materia del asunto, así como el juicio.
3. La urgencia de la atención del asunto
4. La capacidad económica del cliente

Desde mi perspectiva, entre más preparado este el abogado -académica, material y con experiencia- puede cobrar más que uno que no la tiene. En el mismo sentido hay materias y juicios donde su puede cobrar más que en otras -no es lo mismo un juicio por pensión alimenticia -familiar- que un juicio de homicidio o feminicidio -penal-.

De igual manera no es lo mismo atender un asunto de patria potestad -no es muy urgente- que una detención en flagrancia -requiere atención inmediata-. Y por último no es lo mismo que el cliente sea una persona con capacidad económica a otro que no la tenga.



Alberto del Castillo del Valle

Profesor de la Universidad Nacional
Autónoma de México.

Uno de los grandes dilemas de la profesión del Licenciado en Derecho dedicado al litigio, es el cobro de honorarios, tema en el que nunca se nos ilustra ni se nos precisa cómo fijarlos, atendiendo a equidad para ambas partes.

Se nos presentan diversos escenarios difíciles de enfrentar y que, inclusive, abogados de experiencia, no saben cómo actuar ante esa temática; verbigracia:

- a. Estoy patrocinando un juicio de amparo en que a una Universidad le han señalado como autoridad responsable por un asunto de la supuesta negativa a otorgar un certificado de estudios cuyo costo es de \$200.00; ¿cuánto puede cobrársele por el esfuerzo de redactar el informe justificado?
- b. Se ha celebrado un contrato con una empresa para fungir como su abogado interno; en el contrato se ha fijado un ingreso mensual de \$15,000.00, pero se encomienda al profesional parte del equipo de colaboradores asuntos de varios millones de pesos e, inclusive, otros de poca monta, pero que requiere de mucha atención, como visita a los órganos de procuración y/o de administración de justicia. Y todo, por una cantidad ya fijada.

El abogado dedicado al ejercicio libre de la profesión fija sus honorarios “al azar”, sin saber si se tendrá éxito en el asunto o no se logrará una resolución favorable, a veces por causa de un error de criterio, pero en otras porque el cliente no proporciona los elementos suficientes para acreditar sus derechos..., lo que es común y el culpable al final del asunto es el abogado.

Una opción para fijar honorarios profesionales por el Licenciado en Derecho dedicado al ejercicio libre de la profesión, consisten en la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales en el que se establezcan sus honorarios, fijándolos a través de un arancel en el que se señalan las cantidades de dinero que se han de cubrir por el cliente, con base en el avance del asunto o las promociones y diligencias que se desarrollen e incluyendo las horas de consulta (que a veces se hacen eternas, por las necesidades del cliente, pero que quitan tiempo y paciencia). En ese arancel debe fijarse una cantidad de dinero que debe cubrirse al triunfo de la causa; asimismo, debe preverse una indemnización para el abogado por la infidelidad del cliente, quien al ver una sentencia favorable, acude ante un rábula (abogado tramposo) que pide una cantidad menor de pesos para llevar adelante la ejecución de la sentencia que otro obtuvo.

Es una forma equitativa de cobro de honorarios que refleja el esfuerzo realizado y da certeza al cliente de que pagará atendiendo al avance del juicio, sin que sienta que se le requieren cantidades de dinero que no se reflejan en un juicio empantanado y sin solución, aunque a veces por las condiciones propias del caso, es de fijarse una cantidad determinada, posiblemente que se cubrirá en pagos parciales, pero eso sí: previo contrato de cuota litis en el que se tiene una garantía por el cliente para la atención del asunto, como para el abogado en torno al alcance de su responsabilidad profesional en ese negocio y el cobro de sus honorarios, el reflejo del honor por la prestación de sus servicios profesionales.



Rocío Medina Padilla

Secretaria Técnica en la PRODECON. Maestra en Materia Fiscal y Especialista en Fiscalización de Impuestos.

Fijar honorarios es una de las decisiones más relevantes para cualquier profesionista, ya que incide directamente en su sostenibilidad económica, su posicionamiento profesional y la relación con los clientes. No debe ser una determinación arbitraria, sino el resultado de valorar factores como la complejidad del asunto, el tiempo a invertir, el valor económico del caso y la capacidad de pago del cliente. Asimismo, resulta indispensable contar con un contrato de prestación de servicios profesionales claro y por escrito.

Como especialista en materia fiscal, siempre recomiendo emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a las disposiciones del SAT. Esto no solo permite cumplir con las obligaciones en materia de IVA e ISR, sino que también constituye una prueba documental del servicio prestado y de la deuda, además de prevenir posibles situaciones de discrepancia fiscal, tema que abordé en la edición de noviembre de 2024.



Doctora Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.

En el año 2002, se me invitó a colaborar en un despacho que operó regularmente por 17 años aproximadamente. Al principio, se recibía una cantidad fija de los clientes cada mes. Después se modificó para cobrar por cada hora de actividad, así que se registraba lo que se hacía y se enviaba el recibo de honorarios con el reporte a fin de mes. En otras ramas como la laboral solíamos cobrar un porcentaje considerando el valor del asunto. Ahora bien, con base en la experiencia personal y lo compartido por otros colegas, recomiendo que sea la forma que se determine, se procure celebrar un contrato de prestación de servicios, por seguridad tanto del profesional del derecho como de los clientes.



Isabel Monroy

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Existe un método que me ha resultado útil respecto al cobro de honorarios, toda vez que es difícil establecer un tiempo específico para cada asunto. La iguala es un esquema de honorarios mediante el cual el abogado presta servicios jurídicos continuos a un cliente a cambio de un pago fijo periódico (mensual, trimestral o anual), independientemente del número de consultas o gestiones ordinarias que se realicen.

Toma en cuenta que la iguala no es un salario, sino un honorario profesional, por lo que no genera relación laboral, siempre y cuando esté bien pactado.

Las ventajas de cobrar por iguala para el abogado:

- Ingreso estable y previsible
- Fidelización del cliente
- Planeación de carga de trabajo
- Menor desgaste por cobros eventuales

Para el cliente:

- Certeza en el gasto legal
- Acceso permanente a asesoría jurídica
- Prevención de conflictos legales
- Respuesta oportuna sin costos sorpresa



Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar.

En México, hay dos sistemas, uno que toma a los aranceles que aparecen normalmente en las Leyes Orgánicas de los Tribunales, primordialmente cuando no se fijan éstos de manera convencional, y el otro, de manera consensual, antes, durante o después de concluida la tramitación del juicio, esto no incluso los sagrados gastos que se generan durante el litigio, los cuales se van cobrando cuando existe necesidad de ellos, algunos incluso agregan alguna iguala para gastos administrativos para cuidar el asunto.

En sí, como dice un refrán: “como es el sapo, es la pedrada”, y básicamente se fijaran consensualmente dependiente de 2 factores: 1. EL PRESTIGIO DEL PROFESIONAL, si el cliente va con un abogado, es porque ha sido referido y es reconocido, el problema es que en México, a diferencia de Estados Unidos que es donde vivo, hay una masificación del gremio, hay demasiados “profesionales” y eso provoca que sea la competencia deshonestas, ya que los abogados tiene que bajar sus perspectivas, porque habrá otros que lo harán, y entonces esa excesiva oferta, provoca que la demanda se vaya con el más barato, aunque no garantice su eficacia; 2. LA IMPRESIÓN EXTERNA. Muchos abogados optan no por capacidad, sino por apariencia, se presentan suntuosos despachos, bellas secretarías o secretarios, zonas privilegiadas, etc. En sí, se busca a clientes de alta gama, que se conocen en el campo de golf, el problema es que cuando estos “artistas” se ven forzados a dar resultados, no siempre resulta lo idóneo que se pensaba.

Fijar honorarios es una de las decisiones más relevantes para cualquier profesionista, ya que incide directamente en su sostenibilidad económica, su posicionamiento profesional y la relación con los clientes. No debe ser una determinación arbitraria, sino el resultado de valorar factores como la complejidad del asunto, el tiempo a invertir, el valor económico del caso y la capacidad de pago del cliente. Asimismo, resulta indispensable contar con un contrato de prestación de servicios profesionales claro y por escrito.



Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Derechos Digitales, Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Mis honorarios reflejan el valor que apporto, no el tiempo que invierto. En un entorno donde la IA puede generar borradores en segundos, lo que cotizo es criterio, experiencia acumulada y capacidad de anticipar riesgos. Para servicios de consultoría o conferencias, evalúo tres factores: complejidad del asunto, responsabilidad asumida y valor tangible para el cliente. La abogacía está dejando de “vender horas” para vender confianza y juicio profesional. Como decía un viejo maestro: “No cobro por el martillazo, sino por saber dónde golpear.

Análisis jurídico al proyecto de reformas a la Ley de Amparo



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.
Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.
Abogado Postulante.
Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.
Especialista y asesor en
materia de Amparo.

El 15 de septiembre de 2025 se difundió en las redes sociales una iniciativa de reformas a la Ley de Amparo, las que se comentan ahora por varios expertos en la materia bajo una visión objetiva, con la idea de no estar predestinados a rechazar el proyecto por ideologías (las que sí están inscritas en la iniciativa cuando se dice que hay en ella “*postulados de gobierno de la cuarta transformación*”, propias de un autoritarismo que pretende minar el juicio de amparo y el juicio contencioso administrativo para evitar la anulación de actos contraventores de garantías -indirectamente de derechos humanos-) o sin razones teórico-prácticas para formular las críticas respectivas.

Los autores de los comentarios se desempeñan como litigantes en materia de amparo y, en varios casos, como docentes en diversas instituciones de educación superior e, inclusive, haciendo comentarios de corte jurídico en diversos medios de comunicación social masiva, lo que les da autoridad moral para hacer los planteamientos que se necesitan en esta ocasión, a fin de desentrañar el sentido de la propuesta en estudio y dar lugar a que se comprenda el alcance de la misma y su finalidad última.

Partiendo de la objetividad propia de cada comentario, hago un planteamiento primario en el sentido de estar en redes sociales varias críticas a estas propuestas con el sello de los “*postulados de gobierno de la cuarta transformación*” que nos conducen a un gobierno sin frenos ni la permisión de criticar o poder anular sus decisiones, aunque éstas sean populistas, mas no jurídicas ni en aras de beneficiar a los gobernados, quienes contrariamente a esos postulados, hemos exigido al gobierno la protección sustantiva y adjetiva de nuestros derechos humanos, los que se verán resquebrajados al momento en que se apruebe esta iniciativa (sin discusión por parte de los legisladores

del movimiento en el gobierno, que olvidando su calidad de representantes populares, se asumen como fieles obedientes de una mano que manda el proyecto de reforma) y cuando entre en vigor. Ello se sostiene, por ejemplo, al leer el proyecto de reforma al artículo 136 que ya ha sido criticado en redes sociales por algunas personas, entre ellas el Doctor José Eduardo Téllez Espinoza (que aquí presenta comentarios a diversos preceptos) o el comentario que me hiciera mi amigo don Edgar Santos Neri Martínez y que reproduzco con su autorización:

“Quieren un juicio de amparo debilitado, casi como ornamento decorativo de nuestro Derecho Constitucional”.

Varios comentarios en redes sociales dan cuenta de los yerros de esta propuesta de reforma a la Ley de Amparo que, lejos de beneficiar a los gobernados, solamente producirá un retroceso en materia de protección adjetiva de las garantías de los gobernados otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tratados internacionales, un juicio que fue no solamente orgullo nacional por haber nacido en México, sino porque es considerado en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos para adoptarse en todos los países del mundo a fin de salvaguardar el patrimonio de las personas y ser un obstáculo para la arbitrariedad de los servidores públicos.

A fin de no “invadir” el espacio dado a cada colaborador, no adentro en los temas propios de la propuesta de reforma, esperando que los mismos sean suficientes para que cada lector comprenda el alcance del juicio de amparo o las limitaciones que con la iniciativa se le ponen en detrimento de los gobernados.

¿Y ESTA ROSA?

Maizena sorprende con 150 carritos atoleros y un nuevo sabor icónico

MAIZENA

Cinco de cada diez mexicanos disfrutan del delicioso sabor de una taza de atole, y el 80% del consumo es fuera de casa, principalmente en esos “carritos” que se vuelven paradas obligadas rumbo al trabajo o la escuela. Bajo este contexto es que Maizena, marca que ha acompañado a las familias mexicanas por más de 150 años, ha presentado su innovador sabor: Atole Maizena sabor Mazapán de la Rosa.

En el marco de esta icónica colaboración, Maizena introduce su campaña “¿Y esta rosa?”, mediante la entrega de 150 carritos atoleros completamente nuevos a atoleros de la Ciudad de México y el Estado de México, quienes durante décadas han mantenido viva la tradición del atole en las calles del país. Estos carritos comenzarán a recorrer la ciudad a partir del 2 de enero, equipados con mandiles, gorras, atole Maizena, material de preparación y todo lo necesario para ofrecer una experiencia cálida y deliciosa a los mexicanos.

Además, durante fechas clave como Día de Reyes y Día de la Candelaria, los atoleros realizarán muestreo del nuevo sabor Atole Maizena sabor Mazapán de la Rosa, acompañado de merch especial de la marca para sorprender y consentir a nuevas generaciones, además de conectar con sus consumidores.

Estas actividades serán acompañadas de una campaña digital en colaboración con creadores de contenido, que compartirán la ruta de los carritos para que todos los mexicanos digan “¿Y esta rosa?”.

“Estos carritos reconocen el trabajo de los atoleros y nos permiten acompañar uno de los momentos de consumo más importantes para los mexicanos, en donde prefieran tomar su atole, en la calle o en casa. Con esa misma visión presentamos Maizena Mazapán x de la Rosa, un sabor que invita a redescubrir el atole desde el apapacho y la indulgencia”. destacó Luis Jáuregui, Gerente de Marca para Maizena.

Por su parte, David Michel Zavala, Director Comercial de Dulces de la Rosa, añadió: “nos emociona que nuestro Mazapán forme parte de esta iniciativa que apoya a los atoleros, guardianes de un ritual profundamente mexicano. Ver nuestro dulce transformado en un atole representa una fusión perfecta entre tradición e innovación, especialmente en un año tan significativo para nosotros: los 75 años de la marca”

Con esta iniciativa, Maizena reafirma su propósito, tradición y relevancia dentro de la cultura mexicana, celebrando su historia y asegurando su presencia en los momentos de indulgencia, calidez y sabor que nos unen. Porque en México, disfrutar un tamal, un pan o unos churros simplemente no es lo mismo sin un atole que los acompañe. Hoy, ese atole adopta un giro moderno y delicioso que promete emocionar a todos y generar la pregunta que ya comienza a escucharse en las calles:



¿Y esta rosa?

Es el nuevo Atole Maizena sabor Mazapán De La Rosa.

Pruébalo. Déjate apapachar.



Septiembre

La inteligencia artificial y el nuevo rostro de la ciberseguridad: ¿quién responde cuando la máquina se equivoca?

-Mario Anselmo Gómez Sánchez-

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha dejado de ser tema de ciencia ficción para convertirse en una realidad que define nuestro día a día. Desde el celular que desbloqueamos con el rostro hasta los sistemas que deciden si una transacción bancaria es sospechosa, la IA ha penetrado profundamente en nuestra vida digital. Pero detrás de esta revolución silenciosa, se esconde una pregunta que cada vez preocupa más a juristas, ingenieros y ciudadanos: ¿quién es responsable cuando una inteligencia artificial falla?

Este dilema cobra especial relevancia en el terreno de la ciberseguridad, un ámbito donde la IA ha transformado tanto las defensas como las amenazas. México, al igual que muchas otras naciones, enfrenta el desafío de aprovechar su potencial sin perder de vista las implicaciones legales, éticas y sociales que conlleva.

Una aliada poderosa, pero no infalible

La IA es, esencialmente, la capacidad de las máquinas para aprender, razonar y tomar decisiones basadas en datos. En el campo de la ciberseguridad, su papel ha sido fundamental. Gracias a los algoritmos de aprendizaje automático, los sistemas pueden identificar comportamientos anómalos, detectar intrusiones en segundos y responder a ataques sin intervención humana. En un entorno digital donde cada segundo cuenta, esta velocidad puede marcar la diferencia entre un incidente controlado y una catástrofe.

Por ejemplo, los sistemas de detección basados en IA analizan millones de conexiones por minuto, aprendiendo a reconocer patrones que un ojo humano jamás podría identificar. De igual modo, pueden anticipar ataques antes

de que ocurran, prediciendo vulnerabilidades o comportamientos sospechosos. Todo esto representa una verdadera revolución para la seguridad digital.

Sin embargo, el entusiasmo tecnológico suele olvidar un detalle: toda herramienta poderosa implica riesgos proporcionales. La IA no es neutra. Aprende de los datos que recibe y reproduce los sesgos, omisiones o errores presentes en ellos. Si el algoritmo fue entrenado con información incompleta o discriminatoria, sus decisiones también lo serán. Así, un sistema diseñado para proteger puede convertirse, sin intención, en un mecanismo de exclusión o vigilancia excesiva.

A esto se suma un fenómeno conocido como adversarial AI, que consiste en manipular los datos que alimentan al sistema para confundirlo. Los ciberdelincuentes han aprendido a explotar estas debilidades, introduciendo información engañosa que hace que la IA "crea" que una amenaza es inofensiva. En otras palabras, están aprendiendo a engañar a las máquinas inteligentes.

El dilema de la responsabilidad
Cuando un sistema automatizado falla, la pregunta inevitable es: ¿de quién es la culpa? ¿Del desarrollador que programó el algoritmo? ¿De la empresa que lo implementó? ¿Del usuario que lo utiliza sin comprenderlo del todo?

Responder no es sencillo, porque la IA introduce un nuevo tipo de autonomía. Ya no estamos frente a herramientas pasivas, sino ante sistemas que aprenden y deciden por sí mismos. La cadena de responsabilidad se difumina.

Desde el punto de vista jurídico, pueden distinguirse tres grandes actores:

Los desarrolladores, responsables del diseño del algoritmo y de la integridad de los datos que lo alimentan. Si un error de programación o una omisión técnica conduce a una brecha de seguridad, su responsabilidad podría ser directa.

Los usuarios, que pueden incurrir en negligencia si desactivan medidas de protección o manipulan indebidamente el sistema. Sin embargo, su control sobre la IA suele ser limitado.

Las empresas proveedoras, que deben garantizar que los productos que comercializan cumplan con los estándares de seguridad y transparencia. Si un sistema defectuoso causa un daño, la ley podría considerar que se trata de un “producto inseguro”, similar a un medicamento mal formulado.

El problema se agrava cuando la IA toma decisiones imprevisibles. ¿Puede una máquina ser responsable de sus actos?

Hoy, la respuesta jurídica es negativa: la responsabilidad siempre recae en las personas o entidades detrás de su desarrollo y operación. Pero conforme la IA adquiera más autonomía, esta respuesta se volverá cada vez más insatisfactoria.

El vacío legal en México

En México, la regulación sobre inteligencia artificial se encuentra en una etapa embrionaria. A diferencia de la Unión Europea —que ya impulsa una Ley de IA y un esquema de clasificación por niveles de riesgo— nuestro país carece de una norma integral que aborde los desafíos éticos y jurídicos de esta tecnología.

Existen esfuerzos aislados, como la Ley Fintech, que regula el uso de tecnologías financieras, o las recomendaciones del INAI sobre

el tratamiento de datos personales en sistemas automatizados. Pero estos instrumentos son fragmentarios. No existe todavía una ley que defina con claridad las responsabilidades de los desarrolladores, proveedores y usuarios cuando la IA participa en un fallo de ciberseguridad.

En los últimos años, el Congreso ha recibido diversas propuestas: una Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, la creación de una Agencia Mexicana para el Desarrollo de la IA, e incluso reformas al Código Penal Federal para sancionar el uso malicioso de algoritmos en ciberataques o la generación de deepfakes. Sin embargo, ninguna de estas iniciativas se ha traducido aún en una regulación efectiva.

La ausencia de un marco normativo deja a empresas y ciudadanos en un terreno incierto. Las organizaciones que adoptan IA para proteger sus redes enfrentan el riesgo de ser sancionadas si algo falla, incluso cuando el error proviene del propio sistema. Y los usuarios carecen de mecanismos claros para reclamar sus derechos ante una decisión automatizada injusta.

El problema de las “cajas negras”
Uno de los grandes dilemas de la IA es su falta de transparencia. Muchos algoritmos funcionan como verdaderas “cajas negras”: producen resultados correctos o incorrectos, pero nadie —ni siquiera sus creadores— puede explicar con precisión cómo llegaron a esas conclusiones.

Esta opacidad es especialmente grave en materia de ciberseguridad. Si un sistema automatizado bloquea una cuenta, clasifica una amenaza o filtra información, los afectados deberían tener derecho a saber por qué. Sin embargo, en

la práctica, los algoritmos complejos de redes neuronales no siempre permiten esa explicación. Las decisiones se vuelven incuestionables simplemente porque son incomprensibles.

En el ámbito internacional ya se han dado pasos hacia la transparencia algorítmica. El Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea reconoce el derecho de toda persona a obtener una explicación sobre las decisiones automatizadas que le afecten. Estados Unidos, por su parte, ha impulsado la Declaración de Derechos sobre la IA (AI Bill of Rights), que busca garantizar la equidad, la supervisión humana y la explicabilidad de los sistemas automatizados.

México aún no cuenta con disposiciones semejantes. La legislación en materia de protección de datos personales se basa en principios sólidos —como el consentimiento informado y la proporcionalidad—, pero no contempla el derecho a conocer los fundamentos de una decisión algorítmica. En otras palabras, un ciudadano puede saber qué datos se recopilan sobre él, pero no necesariamente cómo se usan para tomar decisiones.

Sesgos, vigilancia y discriminación digital

Los sesgos en la IA no son un mito tecnológico, sino un reflejo de nuestras propias estructuras sociales. Si los datos de entrenamiento provienen de contextos desiguales o discriminatorios, los resultados también lo serán. Así, un sistema de seguridad basado en reconocimiento facial puede identificar erróneamente a personas de piel más oscura, o una IA bancaria puede considerar “más riesgosos” a usuarios de ciertos códigos postales.

En ciberseguridad, estos sesgos

pueden derivar en vigilancia selectiva o en la asignación de riesgos de manera injusta. Por ejemplo, un algoritmo podría concentrar sus alertas en regiones o perfiles de usuario que históricamente presentan más incidentes, sin considerar las causas estructurales que explican esos patrones. Esto no solo reproduce desigualdades, sino que debilita la confianza en la tecnología.

Frente a ello, algunos países han empezado a exigir auditorías algorítmicas independientes. Estas revisiones buscan identificar sesgos antes de que los sistemas sean desplegados masivamente. En México, el concepto de auditoría en IA aún no se ha adoptado formalmente, pero podría convertirse en una herramienta clave para garantizar la equidad y la seguridad digital.

El consentimiento y los datos personales

El consentimiento informado es la piedra angular de la protección de datos. Pero en el mundo de la IA, este principio se ha vuelto difícil de aplicar.

Cuando aceptamos los términos de una aplicación, ¿realmente comprendemos que nuestros datos serán usados para entrenar algoritmos? ¿Sabemos qué decisiones puede tomar esa inteligencia a partir de ellos?

En muchos casos, los usuarios ni siquiera son conscientes de que están siendo analizados por sistemas automatizados. La IA recopila y procesa información en tiempo real, cruzando datos biométricos, hábitos de navegación y ubicación geográfica. Todo ello configura un retrato digital del individuo, muchas veces sin su conocimiento o autorización explícita.

Legalmente, esto constituye un riesgo de violación a los derechos de privacidad. Si los datos se usan sin consentimiento o con fines distintos a los autorizados, la organización responsable podría incurrir en sanciones. Sin embargo, en la práctica, la velocidad con la que evoluciona la IA supera la capacidad del derecho para regularla.

Por eso, se requiere una nueva cultura del consentimiento digital: un modelo que no se limite a las letras pequeñas de un contrato, sino que garantice comprensión, transparencia y control real por parte del usuario.

Hacia una regulación ética y humana

El futuro de la IA en México dependerá de la capacidad del país para equilibrar innovación y protección. La regulación no debe ser un freno al desarrollo tecnológico, pero sí un marco que asegure responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Una de las propuestas más viables es la certificación de algoritmos, un proceso similar al que ya se aplica en otros sectores de alto riesgo, como la salud o la industria automotriz. Mediante auditorías técnicas y éticas, se evaluaría la seguridad, la equidad y la transparencia de los sistemas antes de su implementación. Esto no solo aumentaría la confianza pública, sino que también protegería a las empresas frente a posibles litigios.

Otro elemento indispensable será la creación de mecanismos claros de rendición de cuentas. Las compañías que operen con IA deberán informar sobre su funcionamiento, los datos que utiliza y los criterios con los que toma decisiones.

Asimismo, el Estado tendrá que definir un organismo con capacidad técnica para supervisar, sancionar y acompañar el desarrollo de estas tecnologías.

Finalmente, la educación digital será clave. Ninguna ley será suficiente si la sociedad no comprende las implicaciones de convivir con inteligencias artificiales. Se necesita fomentar una cultura de ética tecnológica, donde los ciudadanos exijan transparencia, los desarrolladores asuman su responsabilidad y las empresas entiendan que la confianza es su principal activo.

Conclusión: el futuro de la responsabilidad digital

La inteligencia artificial no es buena ni mala por naturaleza: es una herramienta moldeada por quienes la crean y la utilizan. En materia de ciberseguridad, puede ser la mejor aliada para protegernos o el peor enemigo si se usa sin control.

México tiene ante sí la oportunidad de diseñar un modelo regulatorio que combine innovación con respeto a los derechos fundamentales. No basta con adoptar tecnologías inteligentes; es indispensable construir instituciones igualmente inteligentes que sepan supervisarlas, entenderlas y exigir rendición de cuentas.

En un mundo donde las máquinas deciden cada vez más, el verdadero desafío es mantener el control humano sobre las consecuencias de esas decisiones. Porque cuando la inteligencia artificial falla, la pregunta sigue siendo profundamente humana: ¿quién responde?



Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automatizan la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo :

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.



Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.



Octubre

SCJN análisis y retos de decisión en la función y operación de la UIF.

-Francisco Áureo Acevedo Castro-

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuya misión es contribuir a impedir la realización de lavado de dinero (LD) y financiamiento al terrorismo (FT). Sus funciones principales son:

- **Recepción y Análisis:** Recibir reportes de operaciones financieras (como movimientos inusuales o relevantes) y avisos de actividades vulnerables. Analizar esta información financiera y económica.
- **Diseminación y Denuncia:** Difundir reportes de inteligencia para detectar operaciones probablemente vinculadas con LD/FT y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la República (FGR), que es la autoridad facultada para la investigación penal.

Limitaciones a las Funciones de la UIF

Las funciones de la UIF, especialmente en lo relativo al bloqueo de cuentas bancarias (incorporación a la "Lista de Personas Bloqueadas"), se han limitado significativamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

- **Control Judicial Previo:** El criterio que prevalecía era que la atribución de la UIF para ordenar el bloqueo de cuentas sin una orden judicial previa era inconstitucional.
- **Excepción Internacional:** La única excepción constitucional reconocida por la SCJN para que la UIF pudiera bloquear cuentas directamente era cuando se realizaba

para cumplir con compromisos internacionales, a petición expresa de otros gobiernos u organismos internacionales, con base en los tratados firmados por México (esto se estableció, por ejemplo, en la jurisprudencia 2ª./J. 46/2018 y se reiteró en otros criterios).

- **Derrotas en Tribunales:** Esta limitación ha provocado que, históricamente, una gran parte del dinero bloqueado por la UIF haya sido liberado por orden de jueces de amparo (algunos reportes indican que la UIF ha tenido que liberar alrededor del 80% del dinero bloqueado en ciertos periodos).

El Debate Actual en la SCJN sobre el Aseguramiento sin Orden Judicial

Actualmente, la SCJN está analizando un proyecto que busca revertir el criterio anterior y permitir que la UIF pueda ordenar el bloqueo o congelamiento de cuentas bancarias de manera preventiva y sin necesidad de una orden judicial previa.

- **Postura del Proyecto:** La propuesta argumentaría que esta facultad es necesaria para que la UIF actúe como una autoridad preventiva eficiente, evitando que los recursos de procedencia ilícita se dispersen en el sistema financiero, y que restringir el bloqueo solo a peticiones extranjeras crea un obstáculo innecesario.
- **Argumentos en Contra (Efecto Negativo):** Los especialistas y críticos señalan que si se le otorgan "dientes" de ejecutor a la UIF, se corre el riesgo de convertirla en un órgano de persecución política al servicio del gobierno en turno,

desvirtuando su naturaleza de unidad de inteligencia y violando la presunción de inocencia y la garantía de audiencia del particular. El bloqueo de cuentas, al ser una medida gravosa, debe estar reservada a la autoridad ministerial o judicial.

Límites para Evitar el Abuso de Autoridad

Para que la UIF pueda tener una facultad preventiva efectiva sin caer en el abuso de autoridad, se podrían establecer los siguientes límites:

1. Plazo Perentorio para la Judicialización: Si la UIF realiza un bloqueo de cuentas de manera preventiva, debería existir un plazo muy breve y estricto (por ejemplo, 48 o 72 horas) para que presente la denuncia correspondiente ante la FGR y solicite a un juez federal que ratifique o levante la medida. Esto asegura el control judicial posterior.

2. Garantía de Audiencia Inmediata: La persona afectada debe ser notificada de forma inmediata y tener la posibilidad de recurrir o impugnar el bloqueo ante una instancia imparcial de manera ágil (un juez).

3. Criterios Claros y Objetivos: La ley debe establecer con claridad y estrictez los supuestos específicos, fundados y motivados en los que la UIF puede ejercer la facultad de bloqueo sin orden judicial previa (ej. riesgo inminente de dispersión de fondos, alto riesgo de lavado, o cumplimiento de resoluciones internacionales).

4. Responsabilidad Patrimonial del Estado: Establecer mecanismos efectivos de responsabilidad

patrimonial para que los afectados puedan ser compensados rápidamente y de forma justa en caso de que se demuestre que el bloqueo fue indebido o arbitrario.

El siguiente video de YouTube discute el análisis que está llevando a cabo la SCJN respecto a la posibilidad de que la UIF congele cuentas sin orden judicial.

La Suprema Corte discutirá proyecto que permitiría a la UIF congelar cuentas bancarias sin orden

Comparto las siguientes tesis que te servirán:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2030171

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa, Común

Tesis: I.20o.A.56 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Marzo de 2025, Tomo III, Volumen 1, página 1044

Tipo: Aislada

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROCESSE CONCEDERLA A UNA PERSONA MORAL AUN CUANDO SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL HAYA SIDO INCLUIDO EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2027490

Instancia: Tribunales Colegiados

de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.18o.A.9 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo V, página 4958

Tipo: Aislada

DEMANDA DE NULIDAD. PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, MIENTRAS SUBSISTA LA AFECTACIÓN, AL SER UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.

El contrato administrativo



Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.

Ex Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.
Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

En el derecho Romano se concibió el contrato como una de las principales fuentes de obligaciones. El vocablo tiene su origen en el idioma latín en el que encontramos la palabra “*contractus*” relacionado con el diversa “*contrahere*”, en alusión a que, al comprometerse una persona para cumplir con una determinada prestación, se generaba un nudo, quedando atada hasta que, una vez que se satisfacía el deber asumido, se producía la “*solutio*”, desatándolo, y tanto la conformación del compromiso como la liberación de éste, implicaban, sobre todo en las etapas de derecho arcaico y preclásico, una solemnidad extrema inmersas en rituales y expresiones sacramentales tal como indicaba el colegio de sacerdotes, esto contrario a lo que se tiene en nuestros días donde impera el consensualismo y que en su evolución, el propio sistema jurídico aludido alcanzó para dejármolo como uno de los grandes legados no solo a occidente sino al mundo, pues es un valor entendido que la fórmula de la obligación trasciende las fronteras de espacio y tiempo, particularmente tratándose de la causa aludida, los contratos.

Respecto de esta fuente de obligaciones, que podemos definir como el acuerdo de voluntades que crea o transfiere obligaciones¹, se ha configurado una gran variedad de categorías, cuya utilidad incide en precisar su naturaleza, sus alcances, la eficiencia en su cumplimiento o bien las eventuales consecuencias de un incumplimiento y hasta la determinación de qué tipo de tribunal conocería ante una controversia suscitada entre quienes intervienen en su formulación. Dichas categorías no están exentas de opiniones en la doctrina, que pueden marcar la pauta o en la jurisprudencia² que llega a imponer el tratamiento que se les debe dar en la vida práctica por los diferentes operadores del Derecho.

En ese tenor, podemos observar el caso del contrato considerado de naturaleza administrativa, que no obstante su configuración se niega por algunos autores,³ ésta se ha explicado a partir de diversos criterios como el llamado “De la cláusula exorbitante”⁴, que se explica estableciendo que:

“un Contrato será administrativo, a condición de que estipule cláusulas que rebasen la órbita del derecho ordinario, por ejemplo, por atribuirse a la administración pública con tratante, prerrogativas [respecto del particular con el que contrata] que no se pueden conferir a ninguna de las partes en contrato ordinario alguno; o bien, por otorgar al particular con quien contrata, poderes o facultades específicas respecto de terceros,

imposibles de conferir conforme al derecho privado⁵.

Otro criterio es el teleológico, respecto del cual encontramos que:

... “El carácter público de un contrato lo determina su *telos*, su finalidad; de suerte que un contrato será administrativo si tiene determinados fines –distintos a los propios de los contratos de derecho privado–, como pudiera ser el logro de la utilidad pública”⁶.

Otro razonamiento, con base en la fuente bibliográfica en mención⁷; para considerar un contrato como administrativo, es el legal, que desde el punto de vista del autor resulta el más pragmático, y de acuerdo con ello se tiene que serán de esta naturaleza, aquellos que la ley así lo determine, precisando que es un criterio débil porque el legislador bien puede determinar erróneamente que se esté frente aun acto jurídico de carácter administrativo, cuando en realidad sea privado⁸ y concluye con una postura en la que toma diversos elementos para exponer que:

“se pueden considerar contratos administrativos aquellos en los que una de las partes es una persona de derecho público, en ejercicio de una función administrativa, con observancia de formalidades especiales, y posible contenido de cláusulas exorbitantes del derecho privado y no contrarias al derecho público, destinados a la satisfacción de necesidades de carácter general o del interés público, o al logro de la utilidad pública, cuyas controversias que susciten deberán ser de la competencia de órgano jurisdiccional facultado para conocer de asuntos de derecho administrativo.”⁹

1 Artículo 1793 del Código Civil Federal: Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

2 Ver tesis de rubro: Contratos administrativos. El incumplimiento de pago tiene naturaleza administrativa, con número de registro: 2016318.

3 Gutiérrez y González Ernesto, Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo mexicano, Editorial Porrúa, México D.F. 1993, primera edición, página 1056.

4 Ver tesis de rubro: Contratos Administrativos. Se distinguen por su finalidad de orden público y por el régimen exorbitante del derecho civil a que están sujetos, con número de registro: 189995.

5 Ruiz Fernández Jorge, Grandes temas Constitucionales: Derecho Administrativo, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, 2016, Ciudad de México, página 161.

6 Íbidem.

7 Íbidem.

8 Vid. Ruiz Fernández Jorge, op. Cit. página 168.

9 Op. Cit. 169.

- Al cierre de noviembre Mujer Banorte cuenta con más de medio millón de clientes
- En los últimos tres años la proporción de cuentas nuevas incrementó de 7% al 19%
- Las principales etiquetas que usan los usuarios de Mujer Banorte en sus Apartados son: Vacaciones, Ahorro, Casa y Compra de auto Ciudad de México, 28 de diciembre de 2025.- Mujer Banorte, la primera cuenta en México diseñada con enfoque de género, cumple 20 años ofreciendo soluciones financieras pensadas para las mujeres. Desde su lanzamiento en 2005 ha brindado beneficios únicos como seguro contra enfermedades específicas de la mujer, asistencias médica, legal, vial y en el hogar, otorgando tranquilidad y seguridad en cada etapa de su vida.

A lo largo de estas dos décadas, Mujer Banorte ha incorporado soluciones digitales a través de Banorte Móvil que facilitan la administración del dinero, como Apartados y Ahorro Programado para ayudarlas a alcanzar sus metas personales y familiares.

Felipe Medina, Director Ejecutivo de Captación, comentó: “Hace 20 años, Banorte marcó un precedente en la banca mexicana al crear un producto con enfoque de género. Mujer Banorte celebra dos décadas y reafirma nuestro compromiso de seguir innovando para acompañar a todos nuestros clientes en cada decisión financiera y en cada etapa de su vida, con servicios financieros que responden a cada una de sus necesidades”.

Al cierre de noviembre de 2025, Mujer Banorte tiene más de medio millón de cuentas activas, lo que representa un crecimiento al doble en los últimos tres años. Además, la proporción de cuentas nuevas pasó de 7% a 19% en este periodo, reflejando la preferencia creciente por productos financieros diseñados para las mujeres.

Entre las etiquetas más utilizadas en los Apartados destacan: Vacaciones, Ahorro, Casa y Compra de auto, lo que muestra cómo las clientas organizan sus objetivos financieros. Por otro lado, los beneficios más utilizados en 2025 fueron Transferencias Spei, Apartados y Ahorro Programado, Pago de Servicios y Recargas de Tiempo Aire, reafirmando la importancia de contar con servicios que respondan a sus necesidades específicas.

MUJER BANORTE,

DOS DÉCADAS TRANSFORMANDO LA BANCA CON ENFOQUE DE GÉNERO



BANORTE

Cuando los jueces usan ia: el giro histórico de la suprema corte



Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Derechos Digitales, Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Primera Entrega

El pasado 9 de enero de 2026, mientras la mayoría de los abogados mexicanos todavía no regresaban de las vacaciones decembrinas, el Poder Judicial de la Federación publicó dos tesis jurisprudenciales que bien podrían marcar un antes y un después en la historia de la impartición de justicia en México. No hubo grandes titulares. No hubo conferencias de prensa. Simplemente aparecieron en el Semanario Judicial de la Federación con la naturalidad con la que se publica cualquier otro criterio judicial. Pero estas tesis — registros 2031640 y 2031639 — no son “cualquier otro criterio”.

Por primera vez en la historia del sistema judicial mexicano, un Tribunal Colegiado de Circuito no solo admitió haber utilizado inteligencia artificial en la resolución de asuntos jurisdiccionales, sino que estableció los parámetros mínimos para hacerlo de manera ética y responsable. Déjenme repetirlo porque la magnitud de esto merece énfasis: nuestros jueces ya están usando IA, y acaban de decirnos exactamente en qué condiciones lo harán.

La pregunta que muchos están formulando es la incorrecta. No deberíamos estar preguntándonos “¿deberían los jueces usar IA?” Esa batalla ya se perdió —o se ganó, dependiendo de su perspectiva. La pregunta correcta es: ¿estamos preparados para un sistema judicial donde la IA es una herramienta cotidiana en los tribunales?

El Caso que Cambió Todo

La historia comienza de manera casi mundana: diversos recursos de queja y de revisión en incidentes de suspensión donde el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito necesitaba calcular el monto de garantías en juicios de amparo. Una tarea técnica, matemática, que requiere actualización de valores, aplicación de tasas de interés y ponderación de lapsos procesales. El tipo de cálculo que cualquier abogado litigante ha hecho docenas de veces, generalmente con calculadora en mano y rogando no equivocarse en algún decimal.

Pero este tribunal hizo algo diferente. Utilizó herramientas de inteligencia artificial para realizar esos cálculos. Y luego, en lo que solo puedo describir como un ejercicio de transparencia judicial sin precedentes en México, decidió “bajo un ejercicio de

autocontención” explicar exactamente qué había hecho, cómo lo había hecho, y bajo qué principios consideraba que era éticamente permisible hacerlo.

El resultado son dos tesis jurisprudenciales que merecen ser estudiadas no solo por abogados litigantes, sino por cualquier persona interesada en el futuro de la justicia digital en México.

Los Cuatro Principios: Un Marco Mínimo de Gobernanza

La tesis 2031640 establece cuatro principios mínimos que las personas juzgadoras deben observar al utilizar herramientas de IA:

Proporcionalidad e Inocuidad:

Las herramientas de IA deben utilizarse únicamente “en la medida necesaria y adecuada para alcanzar un fin legítimo”. El ejemplo que proporciona el tribunal es revelador: facilitar razonamientos numéricos sin alcanzar el razonamiento jurídico en la interpretación o aplicación de normas. Es decir, la IA puede ayudar con las matemáticas, pero no puede hacer el trabajo de interpretar la ley.

Protección de Datos Personales:

Las herramientas deben emplearse de manera que no se comprometa la protección de datos del expediente judicial. Este principio, aunque suene obvio, tiene implicaciones operativas masivas. ¿Significa esto que no pueden usarse herramientas basadas en la nube pública? ¿Requiere que el Poder Judicial desarrolle sus propias soluciones locales? ¿Cómo se balancea esto con la realidad de que las mejores herramientas de IA están precisamente en servicios cloud comerciales?

Transparencia y Explicabilidad:

Y aquí viene lo verdaderamente revolucionario. El tribunal no

solo debe informar que utilizó IA, sino que debe “exponer la metodología, los datos empleados y la forma en que se arribó al resultado, a fin de permitir que el procedimiento sea auditado y comprendido por las partes y órganos revisores”.

Esto no es una sugerencia cortés. Es un requisito de debido proceso. Si un juez usa IA para calcular algo en tu caso, tienes derecho a saber exactamente qué herramienta usó, qué datos alimentó al sistema, y cómo llegó al resultado. Pueden auditar el proceso. Pueden cuestionar la metodología. Esto es control jurisdiccional en la era digital.

Supervisión y Decisión Humanas: El cuarto principio es quizás el más crítico: “la tecnología opera como auxiliar y no como sustituto, manteniendo la deliberación y decisión en el ámbito estrictamente jurisdiccional”. La IA puede sugerir, puede calcular, puede procesar. Pero no puede decidir. Esa línea es inviolable.

¿Dónde Termina el Cálculo y Comienza el Criterio?

La tesis 2031639 complementa el marco al establecer específicamente que las herramientas de IA pueden emplearse válidamente para calcular el monto de garantías en juicios de amparo. El razonamiento es pragmático: estas tareas, “aunque necesarias para la motivación de una resolución judicial, no forman parte del núcleo decisorio jurisdiccional, sino que constituyen labores auxiliares susceptibles de apoyo tecnológico”.

Pero aquí es donde el análisis se complica. ¿Dónde exactamente termina la “labor auxiliar” y comienza el “núcleo decisorio”? El tribunal dice que la IA puede hacer cálculos matemáticos, pero no interpretación jurídica. Suena claro en abstracto. Pero en la práctica, la línea es borrosa.

Consideremos un ejemplo: calcular una indemnización laboral por despido injustificado. Requiere multiplicar salarios por días, aplicar tasas de interés, sumar conceptos. Eso parece “labor auxiliar”. Pero ¿y si hay controversia sobre qué días cuentan para la antigüedad? ¿O si hay dudas sobre qué prestaciones deben incluirse en el salario base? De repente, lo que parecía un cálculo mecánico requiere interpretación de normas laborales. ¿Hasta dónde puede llegar la IA en ese análisis sin cruzar la línea prohibida?

El tribunal nos da un marco, pero cada juez, cada caso, cada situación específica requerirá un ejercicio de criterio para determinar dónde exactamente colocar esa frontera. Y ahí, precisamente ahí, es donde se jugará el verdadero partido de la IA judicial en México.

La Ventana de Oportunidad: Justicia Digital Antes de la Regulación

Aquí está lo fascinante desde una perspectiva de gobernanza regulatoria: estos criterios llegaron antes de que exista una ley específica sobre IA en México. El tribunal reconoce explícitamente esta realidad: “ante la ausencia de regulación específica para el uso de herramientas de inteligencia artificial las personas juzgadoras deben hacer un ejercicio de autocontención”.

Y lo que hacen es brillante. En lugar de esperar a que el legislador actúe —lo cual, siendo realistas, podría tomar años— el tribunal se voltea hacia los marcos internacionales de referencia: las Directrices Éticas para una Inteligencia Artificial Fiable de la Comisión Europea, el Reglamento de IA de la Unión Europea, y la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de la UNESCO.

Esto es *soft law* operando en tiempo real. El tribunal está diciendo: no tenemos ley, pero tenemos

principios éticos internacionales reconocidos, y esos principios son suficientemente robustos para guiar nuestra práctica. Es una forma de regulación por adopción de mejores prácticas internacionales, una estrategia que he defendido consistentemente en esta columna.

Pero también plantea preguntas incómodas. Si un tribunal puede adoptar estándares internacionales voluntariamente, ¿qué pasa cuando otro tribunal decide no hacerlo? ¿Qué pasa si diferentes circuitos judiciales adoptan estándares distintos? ¿Terminamos con un *patchwork* de prácticas donde la calidad de la justicia digital que recibes depende de en qué circuito judicial vives?

El Segundo Tribunal Colegiado ha establecido el marco conceptual para la IA judicial en México. Los cuatro principios están sobre la mesa: proporcionalidad, protección de datos, transparencia y supervisión humana. La pregunta que muchos se hacen ahora es legítima y urgente: ¿cómo se traduce esto en la práctica cotidiana de nuestros tribunales?

En la próxima entrega de este análisis, exploraremos las preguntas críticas que estos criterios dejan abiertas, los riesgos de desigualdad judicial que se asoman en el horizonte, y las oportunidades únicas que México tiene para liderar en la construcción de un sistema de justicia digital verdaderamente ético.

Porque conocer los principios es solo el primer paso. Lo que viene después — la implementación, la supervisión, la capacitación, el acceso equitativo — es donde se definirá si estas tesis son un punto de inflexión histórico o simplemente un documento más en el Semanario Judicial de la Federación.

La comunicación efectiva del Abogado postulante



Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.

Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).

Conferencista en diferentes foros.

Segunda Entrega

En continuación con la publicación del mes de octubre del año 2025, les comparto la última parte de este tema que considero importante para nosotros los abogados, todo es mi idea y mi opinión por lo que puede no ser acorde con diversos profesionales; en la publicación que les mencioné, en la primera parte comenté acerca de la comunicación con el cliente y con las autoridades, ahora comentaré de la comunicación con la contraparte, escrito, verbal y con el gremio, espero les sea de utilidad y quedo como siempre a sus órdenes:

Con la Contraparte (Abogados y Litigantes)

Aspecto	Cómo debe ser	Por qué es importante
Profesionalismo y Ética	Mantener un tono firme pero respetuoso, incluso en la negociación. Nunca recurrir a ataques personales.	Facilita la cooperación en temas procesales y mantiene una reputación intachable.
Negociación Clara	Ser claro sobre los límites de la negociación y las propuestas. Dejar todo acuerdo por escrito.	Previene malentendidos y asegura un camino claro hacia la resolución.

Comunicación Escrita

La comunicación escrita es la columna vertebral de la práctica legal (demandas, recursos, oficios, correos).

- Estructura lógica: Utilice títulos, subtítulos y párrafos bien definidos. En escritos largos, incluya un índice o resumen ejecutivo al principio.
- Lenguaje directo: Evite frases largas y redundantes. Prefiera el sujeto, verbo y predicado en ese orden para mayor claridad.
- Uso de citas: Al citar leyes o jurisprudencia, hágalo de forma precisa y clara (ej. Artículo. de la Ley..., Jurisprudencia... etc.).
- Corrección y revisión: Revise la ortografía, la gramática y la coherencia. Un error en un escrito legal puede ser costoso en términos de credibilidad.
- Formato consistente: Utilice una tipografía estándar, tamaño de letra legible y márgenes apropiados. La presentación refleja la seriedad del trabajo.

Comunicación verbal

La comunicación verbal es clave en audiencias, negociaciones y reuniones con clientes.

- Voz y tono: Hable con claridad, volumen adecuado y un tono seguro, pero no arrogante. Evite

muletillas (eh, bueno, este).

- Contacto visual: Mantenga contacto visual con su interlocutor (juez, cliente, jurado) para transmitir honestidad y seguridad.
- Lenguaje corporal: Proyecte confianza y apertura: manténgase erguido, evite cruzar los brazos (puede interpretarse como estar a la defensiva) y use gestos naturales.
- Control emocional: Mantenga la calma bajo presión. Nunca responda a provocaciones con ira; una pausa y una respuesta mesurada son más efectivas.
- Practicar la oratoria: Asista a talleres de oratoria o practique la presentación de sus argumentos en voz alta para mejorar la fluidez y la capacidad de improvisación.

Comunicación dentro del gremio

La abogacía es una profesión colegiada por excelencia. La colaboración, el intercambio de experiencias y la actualización constante son posibles gracias a una comunicación efectiva entre colegas. Compartir jurisprudencia, estrategias y buenas prácticas enriquece la labor individual y colectiva. Además, el respeto y la ética en el trato entre abogados son esenciales para mantener la dignidad y la confianza en el gremio, evitando conflictos innecesarios y promoviendo la sana competencia.

Conclusión

En el contexto mexicano, la comunicación es una herramienta esencial para el abogado postulante. Facilita la relación con los clientes, permite interactuar de manera eficiente con las autoridades y fortalece los lazos dentro del gremio. La formación continua en habilidades comunicativas debe ser tan prioritaria como el estudio del derecho, pues de ella depende en gran medida el éxito profesional y la contribución a una sociedad más justa y equitativa.

“Los abogados son el grito de los que se quedan sin voz.” — Frase popular sobre la representación.

Correo: aureoac28@gmail.com



El increíble viaje de tu maleta: de la banda de check-in a tus manos

Alguna vez te has preguntado, ¿cuál es la verdadera odisea que viven las maletas en un aeropuerto? Desde que las colocas en la banda de check-in, hasta que vuelven a tus manos, cada pieza recorre un camino lleno de filtros y procesos para llegar a su destino.

Aunque no existen cifras oficiales de la cantidad de maletas transportadas por una aerolínea, se sabe que, en los meses de julio, agosto y diciembre, así como durante la Semana Santa, el volumen puede sobrepasar el millón de unidades. Ya que son las temporadas en las que la afluencia de pasajeros se dispara y, con ello, el movimiento detrás del mostrador.

De la banda de check-in al avión: el recorrido de tu equipaje

El viaje de toda maleta con Aeroméxico inicia a partir del check-in, donde recibe una etiqueta con código de barras que permite darle seguimiento en tiempo real. Luego pasa por rigurosos controles de seguridad, incluidos rayos X y escáneres automatizados.

Posteriormente, entra en el sistema de bandas (conocido como Baggage Handling System BHS), el cual clasifica cada maleta según su destino: nacional, internacional o vuelo de conexión. Finalmente, se carga en contenedores o carros equipajeros, para ser depositadas en la bodega del avión.

Tecnología y seguridad en cada paso

Sistemas como el Baggage Reconciliation System (BRS) y el *WorldTracer* permiten monitorear cada pieza desde el registro hasta la entrega final, facilitando su localización en caso de incidencias.

¿Cómo es que sucede? Cada maleta cuenta con un código de barras para brindarle seguimiento en tiempo real. Cuando un pasajero reporta su extravío o que no llegó a su destino, la aerolínea realiza un rastreo entre el equipaje sobrante de todos los aeropuertos y los sistemas de otras aerolíneas, obteniendo un resultado en minutos.

La seguridad también es fundamental: cada maleta puede ser manipulada por hasta **12 personas** (ya sea por personal de la aerolínea, como del aeropuerto), y atraviesa **6 puntos de control** antes de subir a la aeronave. Cámaras CCTV, revisiones al personal y etiquetado especial para equipaje frágil o con artículos de valor aseguran que nada quede al azar. En vuelos internacionales, Aeroméxico opera bajo las normas de la **Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)** y en coordinación con autoridades locales, garantizando un manejo seguro, eficiente y uniforme.

Algunos de los consejos recomendados por Aeroméxico para mejorar tu experiencia con el equipaje incluyen:

- Llegar con 2 horas de anticipación en vuelos nacionales y 3 horas en internacionales.
- Usar la app **AMX 2.0** para agilizar el check-in y recibir notificaciones sobre el estado del equipaje.
- Quitar por completo etiquetas de viajes anteriores.
- Conservar el identificador de la maleta (el cual se entrega al finalizar el proceso de documentación).

Al final, el viaje de tu maleta es tanto una historia de precisión logística como de cuidado personalizado. Cada paso, desde la banda de check-in hasta tus manos, está pensado para que tu experiencia de vuelo sea tranquila y segura. Gracias a la combinación de tecnología avanzada, protocolos estrictos y la atención dedicada de su personal, Aeroméxico convierte la gestión del equipaje en un proceso casi invisible, pero esencial, asegurando que cada pieza llegue completa y que cada pasajero pueda concentrarse en disfrutar su viaje.

Algunos de los consejos recomendados por Aeroméxico para mejorar tu experiencia con el equipaje incluyen:

- Llegar con 2 horas de anticipación en vuelos nacionales y 3 horas en internacionales.
- Usar la app **AMX 2.0** para agilizar el check-in y recibir notificaciones sobre el estado del equipaje.
- Quitar por completo etiquetas de viajes anteriores.
- Conservar el identificador de la maleta (el cual se entrega al finalizar el proceso de documentación).



Llegar con 2 horas de anticipación en vuelos nacionales y 3 horas en internacionales.



Quitar por completo etiquetas de viajes anteriores.

¿Por qué la “Tremenda Corte” ha violado la Constitución y se está conformando como un apéndice del Ejecutivo de facto?



Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

El pasado 26 de noviembre, pasará a la historia como el fin de la Seguridad Jurídica en materias Civil y Mercantil, en sesión plenaria los monitos cilindreros, vestidos con toga y birrete, impulsaron dirigidos por **LENIA BATRES**, y respaldado por los ministros **SARA IRENE HERRERÍAS**, **LORETTA ORTIZ**, **IRVING ESPINOZA BETANZO** Y **HUGO AGUILAR**, los cuales impusieron un retrógrado criterio que permitirá reabrir todos los juicios del orden civil o mercantil en México, a pesar de que se encuentren totalmente concluidos, bajo el pretexto de que la figura de “nulidad

de juicio concluido”, aunque la Ley sustantiva ni la Constitución no lo prevean, esto fue incluso sorprendentemente rechazado por los otros 4 ministros, lo que denota que aun entre los morenistas puede existir un acto de contricción y no querer ser descarados, y guardar un poco de decencia.

Con ello, se corrobora que la “Tremenda Corte”, es un apéndice del Ejecutivo, y de ahora en adelante los otros jueces y magistrados elegidos a punta de acordeón, en el ámbito local y federal, tendrán este criterio como arma para reabrir todos los juicios en el ámbito civil y mercantil que quieran, por lo pronto, y no creo que tarde mucho en extenderse al ámbito administrativo o penal incluso, y desde luego que esto dará pauta a que el Ejecutivo les ordene que lo hagan cuando tengan algún interés en “x” o “y” juicio que les afectó, tanto al Ejecutivo mismo, como a sus miembros en particular, dando con esto al traste, la figura de la cosa juzgada, y provocará una estampida de capitales, dado que ningún inversionista nacional o extranjero, con un pensamiento cuerdo, querrá estar en un país en donde no se respeta el Derecho, en donde la Cosa Juzgada y la Seguridad Jurídica son un mito.

Si existiera congruencia, el Tribunal de Disciplina Judicial, debería ipso facto, entrar en escena y destituir a los ministros que osaron violar la ley fundamental, pero, “son compañeros de partido”, dudo que hagan algo, y con ello se comprobaría que esto fue una orden directa de la Comandante o del partidote del que son esclavos, y como son ignorantes también, no entienden que deben de velar por el respeto a la Ley y a la Constitución, y si ambas se violan como en este caso, si no hace nada ese Tribunal de Disciplina Judicial, será cómplice de la puntilla que de punto final a un estado de derecho en México.

Mientras todos los juicios de lo civil

o mercantil, están en peligro, porque ya hay una “Tremenda Corte” que no le importa lo que fue litigar durante años para tener una sentencia firme, y ahora, por una ocurrencia de estos ministros leguleyos, han abierto una caja de pandora que destapará todos los juicios que a la Comandante o al partidote, les interese reabrir, entonces de nueva cuenta se habrán llevar otros juicios en todas sus instancias, y se tendrán que volver a dictar otras sentencias, que desde luego favorecerán a los que tienen en sus manos los hilos de los jueces y magistrados morenista, esto hace inexistente lo que ya era firme, se nulifica y con ello se abofetea el orden legal, procesal y constitucional, en aras del servilismo abyecto que demuestran los firmante de esa monstruosidad.

En conclusión, dicho criterio se yergue como el verdugo de toda legalidad, y provoca que los juicios sólo llegarán a su fin si están acordes a las órdenes o a los intereses de las élites en el poder, o por los intereses de la Comandante, o del partidote, entonces si alguno de estos personajes no le gustó como quedó un juicio civil o mercantil, puede por medio de los monitos cilindreros jueces o magistrados, volver a iniciar ese juicio de nuevo, ahora siguiendo los criterios que más le convengan al morenismo, y con ello se desaparece toda equidad y sentido de los juicios, porque siempre serán a favor de los intereses del régimen chavista mexicano, haciendo que los incautos que inviertan en México algún dinero, no tengan la seguridad de que ese gobierno cumpla términos o condiciones de los acuerdos que firme, dado que siempre tiene a su mano, la posibilidad de ganar a la mala, con dados cargados, ya que tiene a la “Tremenda Corte” como auxiliar de sus pillerías, por ende, sería muy, pero muy mala idea, invertir un dólar, yuan o yen en este país, donde no hay justicia ni equidad.

Todos los inicios siempre vienen cargados de nuevos propósitos: mejores hábitos, nuevas rutinas y por supuesto el deseo implícito de que a partir de ahora todo será diferente, un giro dentro de tu propia historia; el inicio de año no es la excepción y qué mejor regalo que el autocuidado, esos pequeños (o grandes) cambios que tu piel lleva tiempo pidiendo.

Bajo esta premisa, Quiin, líderes en cuidado de la piel sin tanta complicación, te invita a resignificar la tradicional Cartita de Reyes y transformarla en un acto de amor propio. Porque una piel sana, luminosa y equilibrada no depende de la suerte, sino de la constancia, la información correcta y los productos adecuados para cada tipo de piel.

Por otra parte, enero es el mes ideal para iniciar con tu nueva rutina de skincare ¿por qué? sencillo: mucha fiesta, desvelos, en algunos casos estrés y también el clima que suele cambiar y, en el caso de México, ponerse más frío, lo que además puede reseca tu piel.

Esto puede variar de acuerdo al clima en tu ciudad y a cómo hayas llevado estas fiestas, pero igual de dejamos una pequeña guía de lo que las especialistas de Quiin creen que podría venirte bien:

Para empezar, una limpieza profunda en dos pasos: primero un bálsamo desmaquillante como el Nourishing Make up Remover Balm y seguimos con el Soothing Probiotic Foam, que juntos te dejan una piel suave y sin sensación tirante además de calmar la irritación de la piel; ojo, si tú usas poco maquillaje o no usas productos waterproof, puedes saltarte el bálsamo.

Para preparar la piel y equilibrarla después de la limpieza, el Radiance Rose Boost Toner, calma y suaviza la textura gracias a sus extractos botánicos para dar paso así al punto más importante de tu rutina con la Niacinamide Glow Cream, que hidrata tu piel y aporta un Glow natural sin dejar una sensación pesada.

Pero, porque en cuestiones de piel cada rostro es un caso especial, si la tuya es seca o sientes que está un poco deshidratada, puedes agregar antes del tóner el Hyaluronic Probiotic Serum, que aporta una hidratación profunda y duradera a la vez que fortalece la barrera cutánea de la piel gracias a sus probióticos además difumina líneas finas de expresión y mejora la elasticidad, lo que además lo vuelve funcional también para pieles de 25 y más.

¡Este 2026
dale un plot twist a tu piel!

PLOT TWIST EL MEJOR REGALO ES CUIDARTE



quiin

Daño al proyecto de vida

Una nueva dimensión en el derecho de daños



Rubén Darío Merchant Ubaldo

Maestro en Derecho Civil.
Doctor experto en derecho de daños y
reparación integral

El derecho de daños proviene del sistema jurídico anglosajón de Estados Unidos, aunque ha tenido demasiada influencia en países de América Latina. Los tipos de daños existentes que conforman dicha figura son diversos; por ejemplo, en un hecho ilícito pueden coexistir el daño físico, patrimonial, moral, punitivo y daño al proyecto de vida, incluso, considero que éste último también llamado como “daño existencial” reviste mayor nivel de complejidad que los anteriores, tanto en la acreditación como en cuantificación.

Antecedentes y conceptos del daño al proyecto de vida

El debate y análisis del *daño al proyecto de vida* se originó en Italia y Francia en la doctrina y jurisprudencia de finales del siglo XX, principalmente en la década de 1980. Su antecedente directo es la evolución el concepto de “daño a la persona”, que a su vez se desarrolló a partir de la noción más antigua de “daño moral”, así mismo, este nuevo concepto jurídico de “daño al proyecto de vida”, busca reparar las lesiones a la libertad y aspiraciones individuales que no solo afectan la esfera emocional, sino truncan el desarrollo personal futuro.

En 1985 hubo una aproximación de juristas internacionales que exponen el ejemplo de un pintor que, como consecuencias de un daño a su persona, pierde los dedos de la mano derecha, hecho que le impide manejar el pincel y realizar su proyecto de vida como artista plástico. Los efectos de ese daño son de orden patrimonial como no patrimonial, pues aparte del daño emergente y el lucro cesante había que considerar aquellas como las referidas al valor de los dedos de la mano del pintor, a las consecuencias negativas producidas en su bienestar existencial y, sobre todo, aquellas derivadas del “daño a su proyecto de vida”.

La psicóloga Juliana Sequera señala que, un *proyecto de vida* es un plan personal a corto, mediano o largo plazo, se diseña con el fin de cumplir objetivos, metas o sueños, además está basado en gustos personales, valores y habilidades. Muchas personas fijan su proyecto de vida centrándose en su carrera universitaria, trabajo, pareja, formar una familiar, crecer como persona; etc. El proyecto de vida sirve para hallar nuestra misión personal, brinda bienestar emocional y salud mental, pero sobre todo a

visualizar el futuro, es decir, a donde queremos llegar y que necesitamos para lograrlo, ayuda con la toma de decisiones correcta, fortalece el autoconocimiento y amor propio.

Por otro lado, el ilustre jurista peruano Carlos Fernández Sessarego, apunta que, el daño al proyecto de vida es una lesión a la libertad de una persona para desarrollar sus expectativas personales, familiares y profesionales, frustrando o menoscabando gravemente sus aspiraciones de manera irreparable o difícilmente reparable. Se refiere a un daño a la “libertad fenoménica”, es decir, la libertad en acción y ejecución, afectando las decisiones y conductas futuras que la persona podía prever razonablemente que alcanzaría.

Para investigador Osvaldo R. Burgos el daño al proyecto de vida, es el más grave que se puede causar a la persona, en tanto sus consecuencias inciden en la frustración o menoscabo del destino que se ha trazado y la vida que ha escogido, de lo que ha decidido “ser” y “hacer” con su existencia. La consecuencia más grave del daño a la persona, es obligarla a un cambio de su proyecto de vida, de su actividad habitual y vocacional.

Características del daño al proyecto de vida

Lesión a la libertad: Afecta la capacidad de la persona para decidir y ejecutar un camino en su vida, tanto a nivel personal, familiar como profesional; **frustración de expectativas:** Implica la pérdida de oportunidades de desarrollo que normalmente habrían ocurrido en condiciones normales, como la vocación, aptitudes o potencialidades de una persona; **daño irreparable o difícilmente reparable:** La frustración de estas expectativas pueden ser permanentes o muy difícil de revertir, a diferencia del daño moral

que con el tiempo puede atenuarse.

Diferencia con el daño moral: El daño moral se enfoca en la esfera afectiva y emocional, mientras que el daño al proyecto de vida se centra en la frustración de las aspiraciones y el desarrollo futuro de la persona; *posibilidad de prueba:* Aunque puede ser subjetivo, se puede probar a través de elementos objetivos que evidencian la existencia del proyecto de vida que se ha visto afectado (por ejemplo, en el caso de un deportista, sus precontratos, participaciones en clubes; etc.).

Daño al proyecto de vida ante la Corte Interamericana de los derechos humanos

El primer asunto en donde la CIDU realizó un pronunciamiento del *daño al proyecto de vida*, fue el caso de *María Elena Loayza Tamayo vs Perú* (1997), destacando que, se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones de vida que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone, consecuentemente, debe ser entendido como una experiencia razonable y accesible, que implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal en forma irreparable o muy difícil reparable.

La Corte reconoce la existencia de un grave daño al proyecto de vida de María Elena Loayza Tamayo, derivado de la violación de derechos humanos en donde reconoció que se había producido por acción del Estado peruano, un grave menoscabo y retardo en el cumplimiento del “proyecto de vida”, ello significa la pérdida de oportunidades en el desarrollo de la víctima y se remarca por la Corte un hecho que no puede pasar inadvertido, como es el supuesto de que el daño al proyecto de vida “es irreparable”.

Frustrar, total o parcialmente el proyecto existencial de una persona es el peor de los daños que se le pueden causar al ser humano, en tanto representa la quiebra de

las expectativas personales, la imposibilidad de llevar adelante el destino que se había trazado el ser humano. Acarrea como consecuencia la pérdida del sentido que la víctima había otorgado a su vida, asimismo, estableció la Corte que, por proyecto de vida, debe atender a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse determinadas expectativas y acceder a ellas.

Lamentablemente en la sentencia de reparaciones emitida por la Corte Interamericana en el caso Loayza Tamayo, no se indemnizó el “daño al proyecto de vida”, que es un daño objetivo y, en cambio, se repara un daño subjetivo como es el daño emocional generado a raíz de un agravio a la moral personal, aunque si generó un precedente conceptual para ulteriores asuntos.

En la sentencia de *Niños de la calle vs Guatemala* (1999), la C.I considera que, dentro de la expresión de daño moral, se pueden comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria. Al referirse al menoscabo de aquellos *valores muy significativos para las personas*, a lo que alude realmente es al “daño al proyecto de vida”, orientado por aquellos valores que otorgan un rumbo y un sentido a la vida de cada ser humano.

Como reflexión de la sentencia de la C.I en lugar de reparar individual los daños inmateriales ocasionados a la víctima, opta por una indemnización en bloque, sin embargo, el alegato de los familiares de las víctimas expresa que el concepto de “reparación”, no debe ser reducido solamente a la suma de lucro cesante más daño emergente y daño moral, pues quedaría vacío en el propio valor fundamental “vida”. Y se añade, con pertinencia,

que “este concepto se superpone a lo que la Comisión llama “proyecto de vida”.

Un referente ante la C.I es el caso de *Luis Alberto Cantoral Benavides vs Perú* (2001), en el que reconoce que los hechos ocasionaron una grave alteración del curso que normalmente habría seguido la persona dañada, estos son, los trastornos que los hechos le impidieron la realización de su vocación, las aspiraciones y potencialidades de la víctima, en particular, por lo que respecta su formación y a su trabajo como profesional, todo ello representa un menoscabo para su proyecto de vida.

Estima la C.I que la vía idónea para restablecer el proyecto de vida de Cantoral Benavides consiste en que, el Estado le proporcione una beca de estudios superiores o universitarios, con el fin de cubrir los costos de la carrera profesional que la víctima elija, así como los gastos y manutención en un centro de reconocida calidad académica escogido de común acuerdo entre la víctima y el Estado. Adicionalmente, ordena que el Estado peruano realice un desagravio público en reconocimiento de su responsabilidad y a fin de evitar hechos como los de este caso se repitan y asuma la reparación referente al costo de los estudios de la víctima, que anule los antecedentes judiciales y administrativos, penales y policiales, que existan en contra de Luis Alberto Cantoral.

En las reflexiones de la sentencia se observa como la Corte rectificando lo expresado en la sentencia dictada en el caso María Elena Loayza Tamayo, en cuanto a su obtención de fijar una reparación por las consecuencias del daño al proyecto de vida, adopta una diferente al proceder a reparar las consecuencias del daño al proyecto de vida de Cantoral Benavides. En la sentencia, las consecuencias no se reparan con la entrega de una cantidad de dinero, sino mediante otras medidas que favorecen a la víctima a fin de que

recupere el tiempo perdido durante el cual permaneció encarcelado y pueda continuar con sus estudios universitarios.

En el caso *Wilson Gutiérrez Soler vs Colombia* (2005) la Corte aparte de resarcir los daños materiales ocasionados a la víctima y a sus familiares, reparó también los daños “inmateriales”. Dentro de estos, afirma se comprenden “los sufrimientos y las aflicciones, el menoscabo de valores muy significativos para la persona y las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima”.

En la sentencia el Tribunal expresa los daños “inmateriales” y que comprenden aquellos identificables daños a la persona. Así, a) “los sufrimientos y aflicciones” a que se hace referencia, equivalen al llamado “daño moral”; b) “el menoscabo de valores muy significativos para las personas” supone el daño a la libertad, específicamente a la libertad fenoménica o realización del “proyecto de vida”; c) “las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima”, que corresponden a lo que denominamos “daño al bienestar” o, también, daño a la salud integral de la persona. Es decir, una consecuencia que afecta la calidad de vida de la víctima.

Importante el reconocimiento de que, entre los daños que la Corte designa como inmateriales, se halla el “daño al proyecto de vida” o a la “libertad fenoménica”. Al respecto, el Tribunal consideró “que los hechos violatorios en contra del señor Wilson Gutiérrez Soler, impidieron la realización de sus expectativas de desarrollo personal y vocacional, factibles en condiciones normales y causaron daños irreparables a su vida, obligándolo a truncar sus lazos familiares y trasladarse al extranjero, en condiciones de soledad, penuria económica y quebranto físico y psicológico.

La Corte reconoce la ocurrencia de

un daño al “proyecto de vida” del señor Wilson Gutiérrez Soler, derivado de la violación de sus derechos humanos. Colombia se allanó a la demanda interpuesta ante la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo la realización de los daños producidos y, dentro de ellos, el “daño al proyecto de vida” del señor Wilson Gutiérrez Soler.

Hechos similares a los ya comentados ante la C.I los encontramos en cuadernillos de jurisprudencia como *derecho a la salud*: Ecuador. Caso Talía Gonzáles Lluy (Mujer menor de edad, enferma de VIH sufre Discriminación y pobreza); Bolivia. Caso de Mujer que fue víctima de esterilización no consentida en un hospital público y Venezuela. Caso señora Rodríguez Pacheco (violencia obstétrica y deficiencias en la investigación de la autoridad); o bien, en el *derecho a la educación*: Caso Instituto de Reeducación del menor vs Paraguay.

Daño al proyecto de vida en caso de México ante la Corte Interamericana de los derechos humanos

Un asunto emblemático ante la C.I es el informe sobre la afectación psicosocial de los familiares del señor Rosendo Radilla (2009), su desaparición tuvo un impacto traumático y diferenciado en la familia como colectivo, debido a la obligada reestructuración de roles de cada uno de los miembros, con las evidentes afectaciones al proyecto de vida. El Tribunal concluye que, la violación de la integridad personal de los familiares del señor Rosendo Radilla, se ha configurado por las situaciones vividas por ellos durante la desaparición de aquél. Estas afectaciones, comprendidas en la complejidad de la desaparición forzada, subsisten mientras persistan los factores de impunidad verificados.

En consecuencia, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de Tita, Andrea y Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, reconocido en el artículo 5.1 y 5.2 de la

Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Hechos parecidos se advierten en el caso *Alvarado Espinoza y otros vs México* (2018), pues en la sentencia se acreditaron violaciones en perjuicio de distintos grupos familiares, ocasionando pérdida de oportunidades y de desarrollo, derivadas del desplazamiento forzado; ello como daño cierto, de gran impacto, adicional a otras afectaciones económicas o psicológicas, y éste cuenta aún con aspectos reparables.

La Corte toma nota de los proyectos reportados por el Estado, en particular del fideicomiso denominado “Fondo de Atención a Niñas y Niños hijos de Víctimas de la Lucha contra el Crimen”, y los apoyos otorgados en el marco del “Programa de Autoempleo del Gobierno del Estado de Chihuahua”. En atención a lo anterior, solicita al Estado que disponga a las dependencias correspondientes, para que a través de estos programas u otros de naturaleza similar, así como la Ley General de Víctimas, brinden a los familiares programas o beneficios con la intención de contribuir a reparar su proyecto de vida. La solicitud deberá realizarse en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente sentencia e informar en el plazo de un año sobre los resultados alcanzados.

En los desafortunados acontecimientos del daño al proyecto de vida de *mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México* (2018), la Corte estableció en la sentencia que generaron una grave afectación a Angélica Patricia Torres Linares, Claudia Hernández Martínez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo y sus familiares, que perdura en el tiempo y que ocasionó cambios en su proyecto de vida, teniendo impacto en su desarrollo personal y profesional. En particular, el Tribunal destaca que los hechos tuvieron lugar cuando las tres víctimas se encontraban cursando estudios universitarios, los cuales se vieron interrumpidos por las graves secuelas psicológicas que sufrieron.

Pensar con la inteligencia artificial, el reto que enfrentan los jóvenes rumbo al futuro del trabajo

La llegada de la inteligencia artificial ha transformado de manera acelerada cómo trabajamos, aprendemos y tomamos decisiones, redefiniendo las habilidades que demandará el mercado laboral en los próximos años. En este contexto, **Prepa Tecmilenio** organizó el panel **“Jóvenes, inteligencia artificial y futuro del trabajo: ¿qué habilidades importarán realmente?”**, con la participación de **Román Rodríguez**, CHRO de Henco; **Miguel Silva**, fundador de Time to Hire; y **Yasminda Peña**, Directora Académica de Prepa Tecmilenio.

La conversación resaltó uno de los grandes retos actuales: **preparar a los jóvenes de preparatoria para un futuro del trabajo en torno a la inteligencia artificial, sin dejar de lado las habilidades humanas**. Durante la plática, los panelistas subrayaron que el desafío ya no es únicamente aprender a usar herramientas tecnológicas, sino **aprender a pensar con la inteligencia artificial**, entender su lógica, cuestionar sus resultados y utilizarla como un copiloto para la toma de decisiones, y no como un sustituto del pensamiento crítico.

“La IA ya está reemplazando muchas tareas operativas, lo que obliga a replantear las habilidades que hoy valoran las organizaciones. Cada vez pesa menos memorizar procesos y es más importante entender el contexto, analizar información y resolver problemas con apoyo de la IA, sin perder la responsabilidad sobre el resultado final. El reto más importante para las nuevas generaciones es aprender a pensar con la inteligencia artificial”, señaló **Miguel Silva**.

Desde la perspectiva del mundo laboral, **Román Rodríguez** destacó que las organizaciones buscan un equilibrio entre tecnología y habilidades humanas. Comunicación, colaboración, liderazgo y capacidad de adaptación al cambio siguen siendo competencias indispensables, incluso en entornos altamente automatizados. La tecnología hace más eficientes los procesos, pero las decisiones, la cultura orga-

nizacional y el trabajo en equipo siguen dependiendo de las personas.

Por su parte, **Yasminda Peña** subrayó el papel estratégico de la educación media superior en este proceso. *“La preparatoria juega un papel clave para desarrollar estas capacidades desde etapas tempranas. El reto no es formar estudiantes expertos en herramientas que pronto quedarán obsoletas, sino jóvenes con pensamiento crítico, capaces de discernir, cuestionar la información, identificar sesgos y adaptarse a contextos cambiantes”,* explicó.

El panel concluyó que el futuro del trabajo exigirá una combinación de **habilidades técnicas, humanas y socioemocionales**, así como una formación que prepare a los estudiantes para aprender de manera continua en escenarios que aún están en construcción. En este sentido, la educación media superior tiene la oportunidad de convertirse en un espacio clave para que los jóvenes desarrollen criterio, flexibilidad y una relación más consciente y responsable con la inteligencia artificial, de la mano del constante desarrollo de habilidades humanas.

Con esta visión, **Abismael Reséndiz**, Director Nacional de **Prepa Tecmilenio** concluyó que *“formamos a jóvenes para su futuro profesional al integrar los cambios tecnológicos y nuevas herramientas, como la inteligencia artificial, la cual se implementa de manera transversal en las clases para impulsar la curiosidad de docentes y estudiantes mediante actividades didácticas. Además, a través de la Certificación en Tecnologías, los estudiantes aprenden a programar, aplicar principios de IA y a construir un perfil adaptable y crítico”*.

www.tecmilenio.mx

Conoce la plataforma de **Mi Propósito** en <https://miproposito.tecmilenio.com/es>



La expropiación en materia agraria en el sistema jurídico mexicano



Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

La expropiación en materia agraria constituye una de las instituciones más relevantes y sensibles del Derecho Agrario mexicano, en virtud de que implica la privación coactiva de tierras y bienes pertenecientes a ejidos, comunidades o pequeños propietarios, para destinarlos a fines de utilidad pública. Su regulación responde a la función social de la propiedad y a la rectoría económica del Estado, pero también exige un estricto respeto a los derechos fundamentales de los sujetos agrarios, particularmente a la legalidad, seguridad jurídica, audiencia e indemnización justa.

El análisis de la expropiación agraria resulta indispensable para comprender el equilibrio que el orden jurídico mexicano busca establecer entre el interés colectivo y la protección de la propiedad social, especialmente en un contexto de creciente demanda de tierras para proyectos de infraestructura, desarrollo urbano y aprovechamiento de recursos naturales.

El sustento constitucional de la expropiación agraria se encuentra en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce que la propiedad originaria de las tierras y aguas corresponde a la Nación, facultándola para imponer modalidades a la propiedad privada y social, así como para expropiar por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En el ámbito legal, la expropiación de tierras ejidales y comunales se regula principalmente en la Ley Agraria, que establece disposiciones específicas atendiendo a la naturaleza social de dichos bienes. De manera supletoria, resulta aplicable la Ley de Expropiación, siempre que sus disposiciones no contravengan los principios agrarios ni los derechos colectivos de los núcleos agrarios.

Desde una perspectiva doctrinal, la expropiación agraria puede definirse como un acto administrativo unilateral, de carácter excepcional, mediante el cual el Estado priva total o parcialmente a los sujetos agrarios del derecho de propiedad o posesión sobre tierras y bienes vinculados a estas, con el propósito de destinarlos a una causa de utilidad pública previamente determinada.

Su naturaleza jurídica se distingue de la expropiación en materia civil o administrativa, en tanto recae sobre

bienes de propiedad social y afecta derechos colectivos, lo que impone al Estado una carga reforzada de fundamentación, motivación y protección de los derechos agrarios reconocidos constitucional y legalmente.

La utilidad pública constituye el presupuesto indispensable para la validez de la expropiación. En materia agraria, esta debe entenderse como la satisfacción de una necesidad colectiva real, objetiva y jurídicamente acreditada. La legislación reconoce como causas de utilidad pública, entre otras, la construcción de infraestructura estratégica, la creación o ampliación de centros de población, la explotación de recursos naturales, la prestación de servicios públicos y la protección del medio ambiente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la utilidad pública no puede presumirse, sino que debe justificarse plenamente, evitando criterios genéricos o discrecionales que vulneren la seguridad jurídica de los sujetos agrarios.

El procedimiento expropiatorio agrario inicia generalmente a solicitud de una dependencia o entidad de la administración pública interesada en la adquisición de las tierras. Dicha solicitud debe acompañarse de estudios técnicos, sociales y jurídicos que acrediten la causa de utilidad pública y delimiten con precisión la superficie requerida.

Un elemento fundamental del procedimiento es la garantía de audiencia del ejido o comunidad afectada. Aunque el consentimiento del núcleo agrario no es requisito indispensable para la procedencia de la expropiación, la autoridad está obligada a notificar, escuchar y valorar las manifestaciones de los sujetos agrarios, conforme a los principios del debido proceso.

El procedimiento concluye con la emisión del decreto expropiatorio por parte del Ejecutivo Federal, el cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y contener la identificación del núcleo agrario, la descripción detallada de los bienes expropiados, la causa de utilidad pública y el monto de la indemnización correspondiente.

La indemnización es un elemento esencial que condiciona la constitucionalidad de la expropiación. Esta debe ser justa, previa y en dinero, considerando el valor comercial de las tierras y de los bienes distintos a la tierra, tales como construcciones, cultivos, instalaciones o mejoras.

El avalúo correspondiente se realiza a través de organismos especializados, como el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En el caso de ejidos y comunidades, la indemnización se entrega al núcleo agrario, quien deberá distribuirla conforme a sus normas internas y a los acuerdos de la asamblea, lo que refuerza el carácter colectivo del derecho afectado.

Los sujetos agrarios cuentan con diversos mecanismos de defensa frente a un decreto expropiatorio. Destaca, en primer término, el juicio de amparo indirecto, mediante el cual pueden impugnar violaciones a derechos fundamentales, como la indebida fundamentación de la utilidad pública, la omisión de la audiencia o la fijación incorrecta de la indemnización.

Asimismo, es posible controvertir el monto indemnizatorio cuando este no refleje el valor real de los bienes expropiados. La jurisprudencia ha reconocido que, si la causa de utilidad pública desaparece o el fin expropiatorio no se materializa, el decreto puede quedar sin efectos, fortaleciendo la protección jurídica de la propiedad social.



ASUS Republic of Gamers anuncia las gafas de gaming AR ROG XREAL R1

ASUS Republic of Gamers anunció la ROG XREAL R1, las primeras gafas de gaming FHD micro-OLED (1920 x 1080) de 240Hz del mundo¹, que cuentan con el ROG Control Dock para una amplia conectividad y compatibilidad con las PC y consolas. La ROG XREAL R1 AR crea experiencias de juego fluidas e inmersivas optimizadas para ROG Ally al ofrecer una vista ampliada de 57°², 3 grados de libertad (3 DoF), tecnología de tinte electrocrómico y tecnología Sound by Bose para una experiencia de audio envolvente. Estas gafas de gaming redefinen lo que puede ser el gaming de gran formato, transformando el rendimiento y la excelencia visual distintivos de ROG en una pantalla espacial que se puede usar y experimentar en cualquier lugar.

Visuales superfluas

Con la ROG XREAL R1, quien las usa puede disfrutar de una pantalla virtual de 171 pulgadas a 4 metros para un campo de visión hasta un 57% más amplio, cubriendo el 95% del área de visión enfocada. Además, una frecuencia de actualización de hasta 240Hz y una latencia de movimiento a fotón de 3ms garantizan visuales fluidas como la seda para experiencias de juego altamente receptivas sin desenfoque de movimiento ni vibraciones. El uso del modo Anclaje en 3 DoF nativo brinda a los jugadores la libertad de colocar la pantalla virtual en cualquier lugar del mundo físico, o centrada en el usuario.

Transparencia adaptativa y audio de alta calidad

Con tecnología de lentes electrocrómicos, la ROG XREAL R1 se adapta inteligentemente a las condiciones de luz cambiantes y ajusta automáticamente la transparencia de las lentes. Cuando está activado, las gafas se vuelven más transparentes cuando el usuario aparta la vista de la pantalla anclada y se tiñen cuando el usuario vuelve a mirar a la pantalla, significando que el diseño inteligente y fácil de usar garantiza una visibilidad clara y cómoda en cualquier entorno, desde la luz del día brillante hasta habitaciones con poca luz.

<http://rog.asus.com>

¹ A partir de enero de 2026

² Frente al campo de visión (FoV) de 40-57° de las gafas de realidad aumentada (AR) estándar para el consumidor

EL libro del mes: “La Neurociencia Aplicada al Derecho”



Magdalena Victoria Oliva

Licenciada, maestra y doctora en Derecho con mención honorífica. Primera jueza en Latinoamérica y en México que obtuvo la primera y segunda certificación internacional en neurolaw (neuroderecho), y la primera certificación internacional en neurociencia en el abordaje de la violencia familiar y violencia contra la mujer, las niñas y las adolescentes, otorgada por Naciones Unidas y avalada por Unitar-Cifal Argentina, Fundación Luciérnaga, International Lawyers Cum Laude.

“La Neurociencia Aplicada al Derecho” es un libro estructurado en seis capítulos que articulan de manera innovadora la neurociencia, el derecho y la inteligencia artificial, con un enfoque claro en la toma de decisiones jurídicas y la prevención del error judicial. La obra parte del estudio del cerebro humano como eje central para comprender cómo se construyen las decisiones que impactan directamente en la labor jurisdiccional.

En los primeros capítulos, el autor introduce al lector en el funcionamiento del cerebro y sus funciones secundarias, subrayando su relevancia en el ámbito jurídico. Estas funciones cognitivas influyen de forma decisiva en la valoración de pruebas y en la emisión de sentencias, por lo que su comprensión se vuelve indispensable para jueces y operadores jurídicos. Destaca el uso de un lenguaje accesible y social, sin perder el rigor científico, lo que facilita la asimilación de conceptos complejos.

Posteriormente, el libro aborda el tema de los neuroderechos y la necesidad de proteger la información cerebral en un contexto marcado por el avance acelerado de la inteligencia artificial. Se realiza un análisis comparado entre el ámbito nacional y el sistema europeo, lo que enriquece la reflexión jurídica y muestra la dimensión global del problema. El capítulo dedicado a los sesgos cognitivos resulta especialmente relevante, al evidenciar cómo estos influyen en la percepción de la realidad y pueden derivar en decisiones erróneas y, en consecuencia, en errores judiciales.

Los capítulos finales profundizan en la inteligencia artificial desde una perspectiva jurídica, analizando redes neuronales, riesgos, responsabilidad y reparación del daño, apoyándose en ejemplos reales a nivel internacional. Asimismo, el tratamiento del Compliance Penal se presenta como un área de oportunidad para fortalecer la ética y la responsabilidad en el uso de tecnologías emergentes. La obra cierra con una reflexión provocadora sobre los jueces robots frente a la realidad actual de los jueces sin rostro, especialmente en el contexto mexicano.

En conjunto, el libro se perfila como una aportación actual, interdisciplinaria y crítica, que invita a repensar el derecho más allá de la norma fría, incorporando el conocimiento del cerebro humano y los desafíos que plantea la inteligencia artificial en la justicia contemporánea.



Marion Friedmann Gallery
Takeover en
Maison Celeste

CELESTIAL ALLOYS
Diálogos materiales en diez voces

Durante la Semana del Diseño en México, la Galería Marion Friedmann presenta una exposición colectiva especial con diez de sus artistas más destacados, acogida en el animado ambiente de la boutique guest house Maison Celeste de la Ciudad de México.

En el sótano abovedado, una planta octogonal en forma de estrella se abre a cámaras orbitales. Esta arquitectura mística de 1900 se convierte en escenario y constelación para las obras. A través de muebles, iluminación, escultura y joyería, la muestra despliega un universo material de metales, vidrio, piedra, gemas, oro, plata y plásticos pulidos. La exposición resuena con la pátina de las paredes, la geometría del espacio y el espíritu de colaboración que sustenta esta aleación entre Maison Celeste y la Galería Marion Friedmann.

La disposición octogonal del sótano de Maison Celeste se despliega como una constelación de cámaras: ocho espacios interconectados que irradian desde un núcleo central. A medida que los visitantes recorren la exposición, las perspectivas cambian continuamente: cada mirada revela una nueva cámara, un nuevo diálogo, una nueva obra de arte. La experiencia es fluida e inmersiva, una coreografía de movimiento, luz y descubrimiento donde la propia arquitectura se convierte en parte central del ritmo de la exposición.



JULIO MARTÍNEZ BARNETCHE
HACHA, necklace from the
'Egypt' jewellery collection, 2021
Ebony wood, 1st grade Lapis
Lazuli from Afghanistan and so-

lid .950 silver, gold-plated. Direct
carving and lost wax casting tech-
niques.
12.7 cm
USD 12,400



MIGUEL ANGEL CARRERA
Diversitate (serie ADC), 2025
Glazed ceramics and mixed tech-

nique
30 x 40 x 5 cm
USD 2,500



JULIO MARTÍNEZ BARNETCHE
CLAVADISTA, double-amber li-
ght sculpture, 2023
Direct carving in Mexican Amber

from Simojovel, Chiapas, hand for-
ged brass, ash wood and lighting
48 x 63 x 45 cm
USD 17,400

El impacto de los nuevos ordenamientos legales en el sistema jurídico mexicano



Víctor Manuel Nando Lefort

Consultor en derecho penal, administrativo y compliance.

A lo largo de la historia de México, nuestro país se ha caracterizado por ser un parte aguas en el campo jurídico, desde la creación por parte de Manuel Crescencio Rejón con el Juicio de Amparo, la Constitución Federal de 1917, con las garantías sociales en beneficio de los ciudadanos, como en Yucatán en los años 20's del siglo pasado, con la publicación de diversas leyes que, para su época eran muy avanzadas como lo fue el primer ordenamiento en materia de protección ambiental, como en materia de divorcio, impulsadas por el entonces gobernador Felipe Carrillo Puerto.

Sin embargo a últimas fechas se han publicado diversas reformas, modificaciones y leyes que lejos de ser un avance legal en favor de los gobernados, se están convirtiendo en un riesgo, e inclusive en un peligro, para todos en nuestra calidad de integrantes

de la sociedad mexicana, pues son legisladas por personas carentes de conocimientos mínimos en materia jurídica y, en otras tantas, por quienes se ostentan como conocedores del derecho pero, que lo único que buscan son intereses político partidarios, beneficio personal o de un grupo en específico, con el propósito de tener el control de las instituciones del Estado.

Claro ejemplo podemos citar las modificaciones realizadas a finales del 2024, al artículo 19 de la Constitución Federal, con el establecimiento de nuevos tipos penales en los cuales se aplicará la prisión preventiva oficiosa, yendo en contra de las determinaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Otra más, la creación de ordenamientos en las que permite el acceso de la información contenida en base de datos gubernamentales o en poder de particulares, con el "propósito" de realizar investigaciones por posibles hechos con apariencia de delito, dando hasta cierto punto un poder ilimitado a instituciones de seguridad pública como lo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana Federal, como lo podemos advertir en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, pues si analizamos los artículos 12, 24, 25 y 26 le dan amplias facultades para llevar a cabo la obtención de datos e información de cualquier persona, que ha consideración de esta dependencia pueda estar relacionada con hechos posiblemente delictuosos. Y no solamente este ordenamiento, sino también la Ley General de Población, que requiere que todos los ciudadanos cuenten con una CURP, pero conteniendo sus datos biométricos para tenernos debidamente identificados y con esto, la autoridad no solamente administrativa, sino también la investigadora.

También modificaciones a otros ordenamientos que han causado gran revuelo son la publicación de la Ley General de Aguas, así como de las

reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, pues con esto el Estado establece un control más férreo sobre la disponibilidad del vital líquido, lo que a consideración de los expertos puede generar transgresión a los derechos humanos de los nacionales.

Asimismo, la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, relativa a reformar tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, tiene como propósito abordar entre otros temas, la figura de "jueces sin rostro" como una medida necesaria para preservar la seguridad, a solicitud del ministerio público o de la autoridad judicial competente en la investigación, proceso y ejecución de sanciones penales, incluyéndose también los criterios para ordenar estas medidas, dentro de las cuales están, los indicios de participación de la persona sea en calidad de investigada, procesada o sentenciada por hechos de delincuencia organizada; la capacidad real del grupo delictivo al que pertenecen y que pueden causar daño a las personas juzgadoras que conocen del asunto; la gravedad del hecho delictivo y el castigo que pudiese ser impuesto; de igual forma, la existencia de supuesto de interferir con el proceso judicial, las amenazas o los daños que se pudieran ocasionar a las personas que ejercen la actividad judicial o a sus familias.

Del mismo modo, esta iniciativa se propone que la Fiscalía General de la República pueda llevar a cabo actos de investigación sin control judicial previo en los supuestos delitos de prisión preventiva oficiosa, entre otros supuestos.

Por último, y la que a mi parecer resulta gravemente vulnerada, es la Ley de Amparo. Puesto que este ordenamiento de gran relevancia como lo mencionamos en las primeras líneas de este artículo, se ha perdido su sentido, pues a través de este mecanismo jurídico, los gobernados

tenían un medio de defensa ante las arbitrariedades de las autoridades, no solamente federales, sino cualquier ente gubernamental que pusiera en peligro la seguridad jurídica, social, administrativa, e inclusive la libertad, con las reformas plateadas por el Congreso de la Unión, deja en una total indefensión al gobernado, antes los actos de autoridad que vulneran la esfera jurídica y en riesgo el Estado de Derecho.

Aunado a lo anterior, ponen en total riesgo no sólo a los gobernados, sino también la certeza de los inversionistas puedan tener un medio de defensa extraordinario, en contra del Estado Mexicano, representado por sus instituciones, un claro ejemplo lo podemos señalar, cuando empresas extranjeras quieran invertir en exploración de mantos petrolíferos y el ente gubernamental Pemex, no cumpla con sus obligaciones para con estos, se podrá interponer los medios de defensa ordinarios, mismos que no podrán fallar a favor del Estado y, al acceder al Juicio de Garantías, conforme a las reformas difícilmente la resolución judicial sea emitida en favor del particular, que en el caso del Amparo propuesto por Manuel Crescencio Rejón era la finalidad, de evitar los excesos de la autoridad.

De igual forma, como lo ha señalado el distinguido Doctor Alberto Del Castillo Del Valle, en sus diversos artículos en los que se pronuncia sobre el grave riesgo en el que nos encontramos todos los ciudadanos ante los actos arbitrarios del ente gubernamental y no contar con una Ley de Amparo que nos proteja de los actos de autoridad del Estado, pone en entredicho la finalidad para la que fue creado este último.

De todo lo anterior, podemos considerar de alto riesgo para la sociedad, tanto nacionales como de personas extranjeras, que lleven a cabo tratos comerciales, desarrollen cualquier tipo de actividades en nuestro territorio nacional, pues estas nuevas formas de legislar, sin contar con argumentos sólidos y de suma gravedad, que quien está legislando sean ajenos al Derecho o no cuenten con los conocimientos mínimos para poder aprobar un ordenamiento legislativo.

CIRCUITO Actinver

- Esta actividad familiar con causa, abanderada por Actinver, es un llamado a la solidaridad para fortalecer la prevención, detección temprana y lucha contra el cáncer colorrectal y de páncreas.
- Cada registro se traducirá en apoyo directo a FUTEJE y al programa VAPORTI Contra el Cáncer de Páncreas, de Fundación Grisi.

Ciudad de México, a 13 de enero, 2026. Con el objetivo de fortalecer la cultura de prevención y generar apoyo directo a personas que enfrentan cáncer colorrectal y de páncreas, Corporación Actinver presentó Circuito Actinver 2026, en conjunto con la Fundación Fomento de Desarrollo Teresa de Jesús, I.A.P. (FUTEJE) y el programa VAPORTI, Contra el Cáncer de Páncreas, de Fundación Grisi.

Bajo el mensaje “pasos que ayudan”, se trata de una actividad familiar con causa que apuesta por la participación social como herramienta de concientización, solidaridad y acompañamiento, donde cada inscripción se destinará como donativo para la detección oportuna y tratamiento tanto del cáncer colorrectal como del cáncer de páncreas.

En México, el cáncer se mantiene entre las tres principales causas de muerte. Cada año se registran 207,154 nuevos casos, de acuerdo con estimaciones reconocidas por organismos internacionales de salud. El cáncer colorrectal se ubica como el tercero más frecuente y el primero en mortalidad, mientras que el cáncer de páncreas representa uno de los padecimientos con diagnóstico más tardío. Si no se amplía la prevención, la incidencia podría aumentar hasta 65% hacia 2040.¹ De acuerdo con información de la Asociación Mexicana de Lucha contra el Cáncer A.C., la incidencia del cáncer colorrectal ha aumentado un 30% en la última década debido, principalmente a cambios dietéticos². Por su parte, el cáncer de páncreas, debido a su diagnóstico tardío, tiene una tasa de supervivencia menor al 10% en los primeros cinco años posteriores al diagnóstico y tratamiento.³

1 Globocan. Mexico Fact Check. Global Cancer Observatory. 2024. Disponible en <https://gco.iarc.who.int/media/globocan/factsheets/populations/484-mexico-fact-sheet.pdf>

2 Asociación Mexicana de Lucha contra el Cáncer A.C.; <https://amlcc.org/que-es-el-cancer/tipos-de-cancer/cancer-colorrectal/>

3 Asociación Mexicana de Lucha contra el Cáncer A.C.; <https://amlcc.org/que-es-el-cancer/tipos-de-cancer/cancer-de-pancreas/>





CIRCUITO



Actinver



CIRCUITO ACTINVER 2026: LA APUESTA DE ACTINVER, FUTEJE Y FUNDACIÓN GRISI, POR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA IMPULSAR LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER COLORRECTAL Y DE PÁNCREAS

Durante la presentación del evento, Luis Hernández Rangel, CEO de Corporación Actinver, subrayó que la iniciativa refleja una visión integral de responsabilidad social:

"Circuito Actinver 2026 representa nuestra convicción de que la participación social puede generar cambios reales. A través de esta iniciativa buscamos contribuir a la prevención, apoyar a quienes han sido diagnosticados con estas enfermedades y sumar esfuerzos con organizaciones que trabajan todos los días por la salud de las personas en México; sin duda alguna, el cuidado de la salud es una inversión fundamental", señaló.

Por su parte, Fernanda Pastrana, directora del programa VAPORTI, Contra el Cáncer de Páncreas, de Fundación Grisi, destacó la importancia de visibilizar un padecimiento que suele detectarse en etapas avanzadas:

"El cáncer de páncreas requiere mayor conciencia y detección oportuna. Iniciativas como Circuito Actinver ayudan a llevar información, acompañamiento y esperanza a pacientes y familias que muchas veces enfrentan este diagnóstico en soledad", afirmó.

En tanto, Francisco Freyría, director general de Fundación FUTEJE, resaltó el impacto directo que tiene la prevención en la atención del cáncer colorrectal:

"La detección temprana salva vidas. Este tipo de esfuerzos no solo apoyan a los pacientes, también ayudan a cambiar la forma en que la sociedad entiende y enfrenta el cáncer. Esta es una enfermedad que afecta a todo el núcleo familiar y requiere de un tratamiento integral, más allá del solo padecimiento".

El evento se llevará a cabo el **15 de febrero de 2026 en el Hipódromo de las Américas**, cuya actividad principal serán las carreras con distancias de 5 y 10 kilómetros. Se espera reunir a más de 4,000 corredores y cerca de 8,000 asistentes. Lo recaudado con este esfuerzo colectivo se destinará como donativo directo a Fundación FUTEJE y al programa VAPORTI Contra el Cáncer de Páncreas, de Fundación Grisi, organizaciones que brindan atención integral a pacientes con estas enfermedades.

Detalles del evento

Circuito Actinver 2026 tendrá carácter familiar e integrará diferentes actividades a lo largo de la jornada, todas ellas encaminadas a reforzar mensajes de autocuidado y detección temprana.

- **Fecha:** domingo 15 de febrero de 2026
- **Horario:** 07:00 a 12:00 horas
- **Actividad principal:** carreras con distancias de 5 km y 10 km
- **Actividades para todos los asistentes:** activación física para toda la familia, carreras infantiles, activaciones de baile para niños y para adultos, clases temáticas y más.
- **Sede:** Hipódromo de las Américas
- **Costo de inscripción para corredores:** \$750 pesos
- **Acompañantes y familiares no corredores:** \$350 pesos
- **Niños menores de 12 años:** acceso gratuito

Las inscripciones se encuentran abiertas en
www.circuitoactinver.com.mx

Se reconocerá a los tres primeros lugares en ambas distancias. Todos los corredores recibirán playera de competidor, medalla de participación, cronometraje electrónico y puntos de hidratación en ruta y meta.

La entrega de kits se realizará el día 14 de febrero de 2026 en la explanada de Corporativo Actinver en Montes Urales 620, Lomas de Chapultepec.

FUTEJE:

IG @Fundacion Futeje

FB @FundacionTeresadeJesus

X @FUTEJE

LinkedIn <https://www.linkedin.com/company/fundaci%C3%B3n-futeje/>

VAPORTI:

IG @vaportivselcancerdepancreas

FB @VAPORTIcontraelcancerdepáncreas

LinkedIn @FundaciónGrisi

Youtube @FundacionGrisi

Contacto de prensa

Laura Hernández

Comunicación Corporativa Actinver

lhernandezsa@actinver.com.mx

5511-03-66-99 ext. 2426

Jorge Francomárquez

jorgefrancomarquez@strategoslat.com

56-34-51-89-01



Energía auténtica en todo el camino.

MAZDA CX-50

 55 3145 1688

 55 9020 5791  MAZDA ECATEPEC

 MAZDARAVISAEcatepec

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080
Ecatepec de Morelos, Méx.

 **mazda** | Ecatepec



¡PERMÍTELE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:

Edicta
+ Estilo de Vida

Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publirreportajes



**RADIO
ZONA
ABIERTA**

Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso
on-line y grabarlos



Sitio Web y Redes Sociales

Videos
Banners
Publicidad en sitio web
y redes sociales



Revista Edicta+Estilo de Vida
Número 65 Septiembre 2024

En portada:
DRA. Magdalena Victoria Oliva
"REFORZAMIENTO DEL
TERRORISMO FISCAL"



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com

- Revista Edicta y Radio Zona Abierta
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunícate a los teléfonos:
Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534
E-mail: isidrogb@grupomultimedialegal.com



MAZDA CX-90

Cuando el lujo también es espacio.



Diseño, tecnología y confort Mazda.



5580008500



55 3890 5179



Mazda Coacalco



MazdaRavisaCoacalco



MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetliltac, 55714 San Francisco Coacalco, Méx.

*Aplica terminos y condiciones

